AÑO CIX - N° 28.479
CORRIENTES, MIÉRCOLES 02 de MARZO de 2022

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gob.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos ..... *Pág: Nº 2*
Decretos Sintetizados ..... *Pág: Nº 6*
Resoluciones ..... *Pág: Nº 6*
Disposiciones ..... *Pág: Nº 18*

Sección Judicial

Citaciones - Capital ..... *Pág: Nº 18*
Citaciones - Interior ..... *Pág: Nº 18*

Sección General

Licitaciones ..... *Pág: Nº 22*

Convocatorias ..... *Pág: Nº 23*

Sección Comercial

Testimonios ..... *Pág: Nº 24*

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Braillard Poccard
Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri
Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo
Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini
Ministro de Hacienda y Finanzas

Práxedes Ytatí López
Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo
Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo
Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur
Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Buenaventura Duarte
Ministro de Seguridad

Osvaldo Claudio Polich
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya
Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen
Ministro de Turismo

Dr. Horacio David Ortega
Fiscal de Estado

C.P. Jorge Antonio Gómez
Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto Nº 30

Corrientes, 13 de diciembre de 2021

Visto:
El expediente N° 870-00495-2021 del registro del Ente Regulador de Administración Obras Sanitarias; y
Considerando:
Que el Ente Regulador de Administración Obras Sanitarias solicita un refuerzo de partidas con el objeto de afrontar gastos que hacen al normal funcionamiento del área.
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.550 de Presupuesto 2021 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.
Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 253/2021 de la Jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: APRUÉBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos N° 08/2021 y de recursos N° 204/2021 de la Entidad 29-Ente Regulador de Administración Obras Sanitarias las que, como anexos, forman parte del presente decreto
ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 4°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.
ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ente Regulador de Administración Obras Sanitarias, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 31

Corrientes, 13 de diciembre de 2021

Visto:
El expediente N° 127-28-04-00027/2021, y agregado por cuerda el expediente N° 127-29-03-00033/2019, caratulado: "MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS–SUBDIRECCIÓN DE RECONOCIMIENTOS MÉDICOS-RENOVACIÓN DE CONTRATO CON LA EMPRESA TIMBOY SA", y
Considerando:
Que en estas actuaciones se tramita la contratación de un inmueble con destino al funcionamiento de las oficinas de la Subdirección de Reconocimientos Médicos, dependiente de la Dirección General de Personal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, para el período 01/03/2021 al 28/02/2023.
Que a fs. 01 la Subdirección de Reconocimientos Médicos elevó propuesta de renovación del contrato de locación del inmueble que culminó el día 28 de febrero de 2021, y fundamentó la necesidad de continuar la contratación con el

propietario del inmueble en uso, sito en calle Buenos Aires N° 766 de esta ciudad, debido a que la propiedad mencionada fue acondicionada y equipada con una serie de bienes que implicaron una fuerte inversión del Estado Provincial, satisfaciendo así las necesidades específicas del organismo y la buena atención al personal de la Administración Pública, el cual concurre por razones de salud; y adjuntó a fs. 02/06 propuesta económica efectuada por la firma Timboy SA, y modelo de contrato de locación de inmueble.

Que a fs. 08 intervino la Dirección de Asesoría legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, quien solicitó el cumplimiento de recaudos, por lo cual, a fs. 10/16 se agregó Informe del Registro de la Propiedad Inmueble, certificado fiscal para contratar de la DGR y copia de poder especial a favor de la apoderada de la firma Timboy SA.

Que a fs. 18 y vta. se agregó Informe N° 000765 de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, de fecha 11 de junio de 2021; a fs. 21 y vta. se expidió la Fiscalía de Estado, a través del Informe N° 04371; a fs. 24/62 se agregó la copia del acta constitutiva e inscripción en el Registro de Personas Jurídicas y constancias de inscripción de AFIP y DGR de la firma Timboy SA, como así también copias poderes, especial y general, de sus representantes; y a fs. 63/66 se adjuntó nuevo modelo de contrato de locación del inmueble.

Que a fs. 69 se adjuntó comprobante de programación y reprogramación de cuotas; a fs. 71 intervino la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin objeción al trámite de autos; a fs. 72/73 se agregó respuesta de dos firmas propuestas, quienes expresaron que no cuentan con inmuebles disponibles para su locación; y a fs. 74 el Jefe Ejecutivo de la SUEP elevó informe de la inspección realizada en el local de calle Buenos Aires N° 766 de esta ciudad, en el cual expresó que el edificio se encuentra apto para la continuidad del funcionamiento de la Subdirección.

Que a fs. 75/76 se agregó cuadro comparativo de precios y comprobante de contabilidad del gasto N° 02-5728/2021; a fs. 77/78 intervino la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, quien indicó el trámite a seguir; y a fs. 81/82 y vta. se adjuntó informe de dominio de la firma Timboy SA.

Que a fs 85/87 se expidió nuevamente la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través del Informe N° 001131 de fecha 26 de agosto de 2021, quien auspició el dictado del presente acto administrativo y consideró que se encuentra acreditado en las actuaciones, el supuesto previsto en el artículo 109 inciso 3 apartado h de la Ley N° 5.571, en concordancia con los artículos 86 primer párrafo y 87 apartado 7 del Decreto N° 3.056/2004.

Que a fs. 89 y 112 se expidió la Contaduría General de la Provincia, quien solicitó requisitos previos al dictado del acto (los que fueron cumplimentados a fs. 91/96 por la Subdirección de Reconocimientos Médicos), y auspició el dictado del presente acto administrativo; a fs. 97/100 se agregó nuevo modelo de contrato de locación del inmueble; a fs. 101/107 se adjuntó proyecto de decreto; a fs. 110 y 114 intervino la Fiscalía de Estado; y a fs. 116/118 y vta. se expidió nuevamente la Dirección de Asesoría Legal, a través del Informe N° 001485 de fecha 01 de noviembre de 2021, en sentido favorable al trámite de autos.

Que a fs. 119/122 se agregó nuevo proyecto de decreto; a fs. 124 intervino la Fiscalía de Estado a través del Dictamen N° 04960 de fecha 09 de noviembre de 2021, en sentido favorable al trámite de autos y auspició el dictado del decreto en los términos del proyecto obrante a fs. 119/122, autorizando la contratación directa del inmueble de figuración en autos con la firma Timboy SA, y la suscripción del Contrato de Locación en los términos del proyecto obrante a fs. 104/107; y a fs. 125 y vta. se expidió el Ministro de Hacienda y Finanzas de conformidad a lo normado por los artículos 6° y 9° de la Ley N° 6.233.

Que atento a las razones vertidas por los organismos competentes corresponde tener por configurada la situación de excepción que habilita la contratación directa, encuadrándose el presente caso, en el sistema prescripto por la Ley N° 5.571 en su artículo 109 inciso 3 apartado h de la Ley N° 5.571, en concordancia con los artículos 86 primer párrafo y 87 apartado 7 del Decreto N° 3.056/2004.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1°, 2° y concordantes de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: AUTORÍZASE la Contratación Directa – por vía de excepción – con la firma TIMBOY SA-CUIT N° 30-70835386-4; referente a la locación del inmueble ubicado en calle Buenos Aires N° 766 de esta ciudad, por el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2021 hasta el 28 de febrero de 2023, con destino al funcionamiento de la Subdirección de Reconocimientos Médicos de la Dirección General de Personal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, por la suma total de PESOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS ($ 8.440.200,00), correspondiendo la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS (264.600,00) mensuales durante el primer año, comprendido desde el 01 de marzo de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022, y la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 438.750,00) mensuales, durante el segundo año, comprendido desde el 01 de marzo de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023; conforme las razones y motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

ARTÍCULO 2° APRUÉBASE el modelo de contrato de locación con la firma TIMBOY SA-CUIT N° 30-70835386-4, el que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 3°: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a emitir los comprobantes de contabilidad del gasto contra la Tesorería General de la Provincia, con cargo a la partida presupuestaria específica del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 4°: ENCUÁDRASE el presente caso en la normativa establecida por el artículo 109 inciso 3 apartado h de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera, en concordancia con los artículos 86 primer párrafo y 87 apartado 7 del Decreto N° 3.056/2004.

ARTÍCULO 5°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.
ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copias y pásese a la Dirección Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto N° 71

Corrientes, 20 de diciembre de 2021

Visto:
El expediente N° 000-7540-2021 y la Ley N° 6.573; y,
Considerando:
Que por estas actuaciones se tramita la designación de un Grupo Promotor del Colegio de Graduados en Ciencias Biológicas de la Provincia de Corrientes para que proceda a la confección del padrón provisorio que incluya a todos los profesionales en condiciones de matricularse en un plazo de 180 (ciento ochenta) días.
Que por Ley N° 6.573 se crea el Colegio de Ciencias Biológicas de la Provincia de Corrientes.
Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 62 y siguientes de la ley anteriormente mencionada se establece el procedimiento interno para la puesta en funcionamiento del Colegio como persona jurídica.
Que cumplimentando la normativa vigente se propone una nómina de ingresantes como miembros del Grupo Promotor del Colegio de Graduados en Ciencias Biológicas de la Provincia de Corrientes, a los siguientes profesionales:
PRESIDENTE: Dr. ESTEBAN ISMAEL MEZA - DNI Nº 28.810.846
VICEPRESIDENTE: Dr. FEDERICO EXEQUIEL ARCE – DNI Nº 28.666.179
SECRETARIA: DRA. PAULA ALEJANDRA SONEIRA – DNI N° 28.002.763;
TESORERA: Dra. MARIA EMLIA GARCÍA DENEGRI – DNI N° 28.089.148;
VOCALES:
Lic. CESAR ANTONIO CHÁVEZ - DNI N° 37.8 3.084;
2) Dr. MIGUEL MARTÍN KOWALEWSKI - DNI N° 21.480.017;
3) Lic. RENATA NICORA - DNI N° 34.446.110.
Que posteriormente deberá convocarse a elecciones de las autoridades para la conformación de los Órganos de Gobierno del Colegio, como lo prevé el artículo 19 de la ley N° 6.573.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1°: DESÍGNANSE al Grupo Promotor del Colegio de Graduados en Ciencias Biológicas de la Provincia de Corrientes, a los siguientes profesionales:
PRESIDENTE: Dr. ESTEBAN ISMAEL MEZA - DNI N° 28.810.846;
VICEPRESIDENTE: Dr. FEDERICO EXEQUIEL ARCE - DNI° 28.666.179;
SECRETARIA: DRA. PAULA ALEJANDRA SONEIRA - DNI N° 28.002.763;
TESORERA: Dra. MARIA EMILIA GARCÍA DENEGRI - DNI N° 28.089.148;
VOCALES:
1)Lie. CESAR ANTONIO CHÁVEZ - DNI N° 37.810.084;
2)Dr. MIGUEL MARTÍN KOWALEWSKI - DNI N° 21.480.017;
3)Lie. RENATA NICORA - DNI N° 34.446.110.
ARTÍCULO 2°: ESTABLÉCESE el plazo de 180 (ciento ochenta) días para la conformación del padrón provisorio que incluya a todos los profesionales en condiciones de matricularse, y posterior convocatoria a elecciones de las autoridades para la conformación de los Órganos de Gobierno del Colegio.
ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.
ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Carlos José Vignolo

Decreto Nº 87

Corrientes, 21 de diciembre de 2021

El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: ACÉPTASE la renuncia presentada por el Ingeniero Hidráulico y Civil, MARIO RUBÉN RUJANA DNI Nº 12.707.477, personal de planta permanente, categoría 10, clase 034 en la Unidad de Organización 2401, Jurisdicción 24, Instituto Correntino del Agua y del Ambiente, para acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria, con efecto a la fecha de notificación del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: AGRADÉCESE a la renunciante los importantes servicios prestados en el ámbito de la Administración Pública Provincial.
ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Producción.
ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, pásese al Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA) a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Ing. Claudio Horacio Anselmo

Decreto N° 92

Corrientes, 21 de diciembre de 2021

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º: **PROPÓNESE** al Poder Ejecutivo Nacional, como Vocales para integrar el Consejo Directivo de la Dirección del Ente Nacional de Control y Gestión de la Vía Navegable en el ámbito del Ministerio de Transporte de la Nación, en representación de la Provincia de Corrientes, a los siguientes funcionarios:
· Vocal Titular: DR. ESCOBAR DAMUS, ADOLFO FEDERICO, DNI Nº 25.052.164, Director de Puertos y Vías Navegables del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Corrientes.
· Vocal Suplente: DRA. PEREYRA, LUCIA EJUZABETH, DNI N° 23.110.714; Consejera del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Corrientes.

ARTICULO 2º: El presente decreto es refrendador por el Ministro de Obras y Servicios Públicos.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Obras Servicios Públicos, pásese a la Dirección de Puertos y Vías Navegable, a sus efectos y archívese.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Osvaldo Claudio Polich

Decreto Nº 101

Corrientes, 22 de diciembre de 2021

Visto:
El expediente N° 320-16639-2021 del registro del Ministerio de Educación; y
Considerando:
Que el Ministerio de Educación solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de afrontar gastos inherentes al racionamiento de alimentos para alumnos de establecimientos educativos de la provincia.
Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a las disponibilidades, cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Educación para afrontar los gastos mencionados en el párrafo anterior.
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.550 de Presupuesto 2021 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.
Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 308/2021 de la Jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Educación.
ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Lic. Práxedes Ytatí López
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto N° 102

Corrientes, 22 de diciembre de 2021

El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: ACÉPTASE a partir del 10 de diciembre de 2021, la renuncia presentada por la Dra. PEREZ DE VARELA, MARÍA INÉS D.N.I. Nº 12.867.739 en el cargo de Presidente del Consejo General de Educación con carácter de interno, dependiente del Ministerio de Educación de la Provincia de Corrientes.
ARTÍCULO 2°: AGRADÉCESE a la renunciante los importantes servicios prestados.
ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.
ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, pásese al Ministerio de Educación y archívese.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Lic. Práxedes Ytatí López

Decreto N° 103

Corrientes, 22 de diciembre de 2021

El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: ACÉPTASE a partir del 10 de diciembre de 2021, la renuncia presentada por la Señora OLIVERA PÉREZ JULIA ELENA D.N.I. Nº 16.646.381 en el cargo de Directora de Planeamiento e Investigación Educativa categoría 05 – clase 101 con carácter interino, dependiente del Ministerio de Educación de la Provincia de Corrientes.
ARTÍCULO 2°: AGRADÉCENSE a la renunciante los importantes servicios prestados.
ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.
ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, y pásese al Ministerio de Educación y archívese.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Lic. Práxedes Ytatí López

Decreto N° 104

Corrientes, 22 de diciembre de 2021

El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: ACÉPTASE con carácter interino, al Señor Simonit, Julio Fernando, D.N.I. Nº 24.045.433, en el cargo de Director de Planeamiento e Investigación Educativa (categoría 05-clase 101), dependiente del Ministerio de Educación de la Provincia de Corrientes, a partir de la fecha del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: EL presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, pásese al Ministerio de Educación y archívese.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Lic. Práxedes Ytatí López

Decreto N° 105

Corrientes, 22 de diciembre de 2021

El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: ACÉPTASE a partir del 10 de diciembre de 2021, la renuncia presentada por el Señor FORNAROLI, HUMBERTO JOSÉ D.N.I. N° 14.628.036, en el cargo de Director de Educación Física, categoría 05- clase 101, dependiente del Ministerio de Educación de la Provincia de Corrientes.
ARTÍCULO 2°: AGRADÉCESE al Sr. Humberto José Fornaroli los servicios prestados en el ejercicio de su cargo.
ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.
ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, pásese al Ministerio de Educación y archívese.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Lic. Práxedes Ytatí López

Decreto Nº 106

Corrientes, 22 de diciembre de 2021

El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: ACÉPTASE a partir del 10 de diciembre de 2021 la renuncia presentada por el Dr. BREARD RUIZ DÍAZ, JUAN RAMÓN, D.N.I. N° 5.401.811, con funciones de Secretario General en el Ministerio de Educación de la Provincia de Corrientes.
ARTÍCULO 2º: AGRADÉCESE al renunciante los importantes servicios prestados.
ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.
ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, pásese al Ministerio de Educación y archívese.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Lic. Práxedes Ytatí López

Decretos Sintetizados

Dto. Nº	Fecha	Referencia	Nº de Documento	Organismo	Ministerio
60	17/1/2022	Florencia, C. Veronica	24.918.100	Inst. Serv. Penitnciario	Seguridad
61	17/1/2022	Torres, R. Sergio	26.330.401	C. Distrito San Luis dl Palmar	Seguridad
62	17/1/2022	Ramírez, Restituta	14.573.682	Inst. Previaión Social	Derechos Humanos
63	17/1/2022	Silvia, I. Cattaneo	17.248.348	(MOSP),	Obras Serv. Púb.
64	17/1/2022	Juan, C. Fissore	12.686.871	Obras Sanitarias (AOSC),	Obras Serv. Púb.
65	17/1/2022	Roberto, Sanáchez	11.146.948	Servicio Públicos (MOSP),	Obras Serv. Púb.
66	17/1/2022	Juan, G. Fleitas	38.316.991	Vialidad (DPV);	Obras Serv. Púb.
67	17/1/2022	Ramón, O. Valenzuelaz	13.636.790	Vialidad (DPV);	Obras Serv. Púb.
68	17/1/2022	José, Ruiz Díaz	13.249.873	Vialidad (DPV);	Obras Serv. Púb.
69	17/1/2022	Sr. José, Aalfonzo	14.019.527	Vialidad (DPV);	Obras Serv. Púb.
70	17/1/2022	Sosa, M. Ángel	11.363.858	Auxiliar Adm. Técnico	Derechos Humanos
71	17/1/2022	Solis, M. Angelica	14.663.606	Inst. Prev. Social	Derechos Humanos
72	17/1/2022	Meza, C. Teresa	16.853.609	Inst. Prev. Social	Derechos Humanos
73	17/1/2022	Muñoz, C. Cristina	18.067.576	Esc. Adol. Adult. Nº 37 4ta. "A"	Educación
74	17/1/2022	Moreyra, J. Antonio	13.960.180	Colegio Sec. Del Paraje. El Carmen	Educación
75	17/1/2022	Sanauria, J. Javier	13.516.055	La Niñez Jardín Mat."M.Dulce Bebe"	Desarrollo Social
76	17/1/2022	Recalde, R. Patricio	13.516.359	Inst. Prev. Social	Desarrollo Social
77	17/1/2022	Viaut, M. Mabel	6.526.642	Hogar de Ancianos "Robeto Grenni" La Cruz	Desarrollo Social
78	17/1/2022	Guadalupe, Acevedo	29.457.702	Agua del Ambiente (ICAA),	Instituto Correntino
79	17/1/2022	Sr. Portells, J. Luis	13.592.276	Inst. Lotería Casinos	Hacienda y Finanzas
80	17/1/2022	Giordano, M. Itatí	14.028.481	Médico Delagación Goya,	Hacienda y Finanzas
81	17/1/2022	Martinoli X. Adriana	40.124.195	Auxiliar Administrativo	Hacienda y Finanzas
82	17/1/2022	Bres, Estela Maris	14.663.581	Funsiones de Auxiliar Adm.	Hacienda y Finanzas
83	17/1/2022	Gómez, S. E. Maris	16.281.620	(Receptoría de Empedrado)	Hacienda y Finanzas
84	17/1/2022	Sra. Inocencia, González	5.197.347	Inst. Prev. Social	Hacienda y Finanzas
168	28/12/2021	Aquino, R. Horacio Antonio	10.666.137	Dirección Aeronautica,	Secretaría General
223	30/12/2021	Barberán, J. Antonio	28.481.278	Delegación de Gobierno	Secretaría General

Resoluciones

Superior Tribunal de Justicia
Resolución N° 36

Corrientes, 25 de febrero de 2022

Visto:
El Expediente Administrativo **E-267-2022**, caratulado: **"JUECES DE FAMILIA Y MENORES DE LA PROVINCIA S/ REF.: IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, A EFECTOS DE REQUERIR ACLARATORIAS AL ACUERDO EXTRAORDINARIO 3/2022"**,
Y CONSIDERANDO:
Que a fs. 1/5 obra la presentación de la Sra. Juez de Familia de Goya, Dra. Silvina Araceli Racigh, y a fs. 7/9 obra la presentación de la Sra. Juez de Menores de la ciudad de Goya, Dra. María Gabriela Dadone.
Que por Acuerdo Extraordinario N° 3/22, punto 1°, se

dispuso la aplicación del nuevo Código Procesal de Familia, Niñez y Adolescencia de la Provincia de Corrientes, aprobada por Ley N° 6.580 (publicada en el Boletín Oficial Provincial N° 28.401, de fecha 27 de octubre de 2021), en todo el territorio Provincial, a partir del 1° de marzo del año 2022.

Que, conforme a ello, se dictaron reglas sobre el funcionamiento de la Mesa Receptora Informatizada de Expedientes de la Ciudad de Corrientes y sobre el esquema de turnos de los Juzgados de Familia, Niñez y Adolescencia N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5 y N° 6, tanto para días hábiles, como inhábiles.

Que atento a ello, corresponde dictar similares reglas a fin de regular el funcionamiento de la Mesa Receptora Informatizada de Expedientes y los Juzgados de Familia, Niñez y Adolescencia N° 1 y N° 2 de la Ciudad de Goya.

Por ello,

Se Resuelve:

1°) Fijar un plazo de 3 meses a fin de adecuar el funcionamiento de la Mesa Receptora Informatizada de Expedientes de la ciudad de Goya, en lo relativo a la inclusión en el sistema informático de recepción de nuevas causas de los Juzgados de Familia, Niñez y Adolescencia N° 1 y N° 2, para la implementación de un contador informático de expedientes que garantice una equitativa distribución de causas ingresadas.

2°) Determinación de turnos.

I.- Durante el plazo de 3 meses referido en el punto anterior, regirá el siguiente esquema de turnos:

a.- Turno para días y horas hábiles:

1.- Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 2 de Goya: estará de turno desde el 1 al 15 de Marzo de 2022.

2.- Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 1 de Goya: estará de turno desde el 16 al 31 de Marzo de 2022.

3.- Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 2: estará de turno desde el 1 al 15 de Abril de 2022.

4.- Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 1: estará de turno desde el 16 al 30 de Abril de 2022.

5.- Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 2: estará de turno desde el 1 al 15 de Mayo de 2022.

6.- Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 1: estará de turno desde el 16 al 31 de Mayo de 2022.

b.- Turno para días y horas inhábiles: se mantendrá el esquema de turnos actualmente vigente.

II.- Concluido el plazo de 3 meses.

a.- Turno para días y horas hábiles: El Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia competente será determinado por sorteo que deberá realizar la Mesa Receptora Informatizada de Expedientes.

b.- Turno de días y horas inhábiles: se mantendrá el esquema de turnos actualmente vigente.

3°) Invitar al Ministerio Público a establecer, si lo estima conveniente, un esquema de turnos para sus dependencias en concordancia con el diseñado para los Juzgados de Familia, Niñez y Adolescencia N° 1 y N° 2 de Goya.

4°) Dejar sin efecto toda norma reglamentaria que se oponga al presente.

5°) Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en virtud de constituir un Reglamento con efectos hacia terceros ajenos a la organización del Poder Judicial. Dar a publicidad por Secretaria y en la página web del Poder Judicial.

Dr. Luis Eduardo Rey Vazquez
Dr. Guillermo Casro Lodoli

Dirección General de Rentas
FO-FIS-20 Corrida de Vista con Emplazamiento a Inscripción

Corrientes 22 de octubre de 2021

CORRIDA DE VISTA Nº: 1061/2021 **(Contiene emplazamiento a inscripción s/ R.G. 05/2014)**
Orden de Inspección Nº 0326/2021 - DF-DGR
CUIT N°: 27-26894848-7
N° Inscripción IB: NO INSCRIPTO
EXPTE. N°: 123-1407-08237-2021
AL/LOS SR/ES: PECKAITIS SCHAERER, MARIA CECILIA
DOMICILIO: HUMBERTO I 635 CP 1103- CAPITAL FEDERAL

VISTO

Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y

Que, atento surge de las actuaciones administrativas que se ponen a su disposición, el Contribuyente resulta NO INSCRIPTO frente al impuesto sobre los Ingresos Brutos.

CONSIDERANDO:

Las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General de Rentas al Contribuyente PECKAITIS, SCHAERER, MARIA CECILIA, con domicilio en la calle HUMBERTO I Nº 635(1103) - CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES, con CUIT Nº 27-26894848-7 y NO INSCRIPTO en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la jurisdicción de Corrientes.

Que según consulta de ficha personal del Contribuyente obrante a fojas N°2, NO registra inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que la fiscalización iniciada comprendió el control de obligaciones tributarias con el Fisco de la provincia de Corrientes, correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuestos de Sellos, de los períodos fiscales comprendidos entre AGOSTO DE 2015 A MAYO DE 2021, considerando los siguientes elementos:

-Ficha personal del Contribuyente según Sistema Informático Administración Tributaria.
-Constancia de inscripción ante AFIP.
-Contratos de locación entre la Contribuyente y la firma Cetrogar SA
-Planilla de Retenciones y percepciones informadas por los Agentes de Recaudación de la Provincia.
-Código Fiscal Vigente.
-Ley Tarifaria Vigente

Que, en fecha 25/08/2021 se notificó por Correo Postal en Domicilio Fiscal, la Orden de Inspección y Requerimiento de Documentación, conforme acuse de recibo del Correo Argentino (CU 746429413).

Al vencimiento del requerimiento mencionado y al no contar con respuesta por parte del Contribuyente se ha notificado mediante Correo Argentino al domicilio del

Contribuyente el Requerimiento Reiterativo de Documentación, el cual se notificó en fecha 21/09/2021.
Que esta Dirección luego del análisis de la información que surge de los registros de esta Dirección y la que surge de los antecedentes del departamento de Selección y Control y de la información obtenida mediante Expediente de Fiscalización Nª 123-1507-07179-2020, se procede a intimar el alta como Contribuyente en la Jurisdicción de Corrientes, precediéndose a determinar de la siguiente manera, para los períodos 10/2015 a 05/2021.
-Respecto del Monto Imponible determinado:
Los mismos surgen de los contratos de Locación de fecha 11/09/2015 y 23/07/2018 celebrado entre el sujeto fiscalizado y Cetrogar SA y los montos sujetos a Retenciones declaradas por la firma Cetrogar SA.
-Respecto del Impuesto determinado:
A los montos imponibles determinados para la actividad determinada de "Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados", se aplicó la alícuota del 2.9%, según Ley Tarifaria Vigente Nº 6249/2013
-Respecto a las Retenciones y Percepciones verificadas:
Se descontaron las retenciones declaradas por el Agente CETROGAR S.A. CUIT 30-59284574-8
Que, frente a la cuestión indicada se ha procedido a determinar la obligación tributaria del Contribuyente correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a lo establecido en el artículo 32 º y 33º del C.F., de acuerdo al procedimiento precedentemente explicado, que surge de las hojas de trabajo elaboradas con la información relevada .
Que por todo ello, se detectaron Diferencias en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de esta Dirección.
Que en razón de ello se confeccionó la correspondiente *"Planilla Determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos"*, conteniendo el período fiscal, la base imponible determinada, el impuesto determinado, el impuesto declarado y las diferencias resultantes, que se adjuntan y forman parte de la presente. Que como consecuencia, se adjunta la *"Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización"*, que compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un período; contra lo que el contribuyente declaró que debía pagar en dichos períodos o contra lo que realmente abonó, si éste fuera mayor. Exponiendo en su última columna el *"Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización"*. Se informa que la diferencia determinada por la fiscalización es de $ 11.903,20 (pesos once mil novecientos tres con 20/100) valores históricos.-
Que por tal motivo se lo emplaza, dentro del término de 15 días hábiles, a dar de alta la jurisdicción Corrientes en el Convenio Multilateral desde el momento en que registra actividades económicas en dicha jurisdicción; según R.G. 05/2014 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral. Caso contrario se procederá a su alta de oficio conforme al procedimiento indicado en mencionada resolución.
Que de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.
POR ELLO, LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS
Corre Vista; de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto a los Ingresos Brutos e Impuestos de Sellos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.
Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.
Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.
La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.
Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93° del Código Fiscal.
C.P. Karina Gómez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización.
I: 02/03 V: 04/03

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) N° 1040/2021(S)
Corrientes, 07 de Octubre de 2021

Visto:
Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-2906-06622-2020, donde por Resolución Interna N° 497/2020(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente EL AGUAJE S.A. C.U.I.T. N° 30-71149820-2, con domicilio fiscal en MAGARIÑOS CERVANTES 4992 CAP FEDERAL (1407)
CONSIDERANDO:
Que, por Resolución Nº 497/2020 (S) de fecha 29/06/2020, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por Infracciones al Artículo 37) El contribuyente omitió el pago del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos por la suma total de $23.606,78 (PESOS: VEINTITRES MIL SEISCIENTO SEIS CON 78/100) correspondiente a las posiciones 01/2017 a 10/2017.
Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-0207-11776-2019, Orden de Inspección Nº 578/2019 y en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.
Que, por Resolución Nº 699/21 de fecha 17/05/2021 se

Resuelve: ARTICULO 1º) DEJAR firme, todas las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento a la impugnación efectuada por el contribuyente EL AGUAJE S.A. CUIT Nº 30-71149820-2, ARTICULO 2º) DETERMINAR la obligación impositiva del contribuyente por la suma de $$23.606,78 (PESOS: VEINTITRES MIL SEISCIENTO SEIS CON 78/100) en concepto de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

Que, notificada la Resolución 497/2020 en fecha 02/09/2020, el contribuyente hace caso omiso a la misma, por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía, conforme lo establece la legislación vigente.

Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.

Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11
683, Teresa Gómez, Carlos María Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, conforme se agrega a fs. 11 a 15, el contribuyente no se acogió a planes de pagos por las diferencias detectadas y no abonó la multa por omisión correspondiente.

Que, con los elementos de pruebas es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el contribuyente no se adhirió a planes de pagos

Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente EL AGUAJE S.A., C.U.I.T. Nº 30-71149820-2, por la suma total de $23.606,78 (PESOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SEIS CON 78/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

I: 02/03 V: 04/03

Dirección General de Rentas
Resolución Interna Nº 1048

Corrientes, 05 AGO 2021

Visto:

El expediente Nº 123-1803-03065-2021, donde el Contribuyente ORTELLI NAZAR JOAQUIN, CUIT Nº 20-27536258-2, solicita reconocimiento de crédito y compensación, y;

Considerando:

Que, el Departamento Ingresos Brutos y Convenio Multilateral, a fs. 14 y 14 vta., Informe Nº 852/202l, luego de reseñar los antecedentes del caso, indica que el solicitante se encuentra inscripto desde el 20 de abril del año 2017, enumera las obligaciones que se encuentran pendientes de cancelación y considera que pueden ser compensadas con el saldo a favor de pesos mil seiscientos cuarenta con 56/100 ($1.640,56), en

consecuencia concluye opinando que resulta procedente la solicitud de compensación por el mencionado importe, quedando pendiente una diferencia a abonar de pesos cuatrocientos setenta y tres con 11/100($473,11).

Que, el Departamento Administrativo Contable, a fs. 16, Informe 217/2021, expresa que el importe mencionado, objeto de la compensación, son retenciones y/o percepciones que le practicaran al Contribuyente ORTELLI NAZAR JOAQUIN , CUIT Nº 20-27536258-2, abonadas e ingresadas en la cuenta recaudadora de la Provincia.

Que, la Asesoría Legal , a fs. 17 y 17 vta., Informe Nº 1604/2021, comparte la opinión emitida por el Sector Técnico, aconsejando hacer Jugar a al reconocimiento del saldo favor, de conformidad con lo establecido por el Art. 53°, del Código Fiscal, de acuerdo a lo aconsejado por el Departamento Ingresos Brutos y Convenio Multilateral.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades establecida por los artículos 9°, 10º, 53° y normas concordantes del Código Fiscal, corresponde el dictado del acto.

POR ELLO:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1º: RECONOCER, el saldo a favor, peticionado por el Contribuyente ORTELLI NAZAR JOAQUIN, CUIT Nº 20-27536258-2, por el importe de pesos mil seiscientos cuarenta con 56/100 ($1.640,56).

Artículo 2°: HACER lugar a la compensación del saldo a favor del Contribuyente ORTELLI NAZAR JOAQUIN, CUIT Nº 20-27536258-2, autorizándose a la sub-Dirección Impositiva y de Fiscalización , la aplicación del crédito reconocido , de acuerdo a la liquidación efectuada por el Departamento Ingresos Brutos y Convenio Multilateral , por la suma de pesos mil seiscientos cuarenta con 56/100 ($1.640,56), la que se asignará de la forma que se detalla en el ANEXO I, integrante de este acto.

Artículo 3°: FACULTASE a la Sub-Dirección Impositiva y de Fiscalización a liquidare intimar la suma adeudada, en valores históricos , de pesos cuatrocientos setenta y tres con 11/100 ($473,11).

Artículo 4º: HACER saber a la parte interesada, que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, en el plazo de quince (15) días hábiles, a partir de la fecha de notificación de la presente, conforme a lo previsto en el artículo 58° del Código Fiscal vigente -t.r.-Decreto Nº 4.142/83, y sus modificatorias.

Artículo 5º: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal – a/c Dirección General de Rentas (Ctes.)

Dr. Roberto M. Aguerre – D.G.R.

I: 02/03 V: 04/03

Dirección General de Rentas
Resolución Nº 2391

Corrientes, 05 Oct 2021

Visto:

La actuación administrativa, identificada con el Número 123-3108-09023-2020, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Inspección del contribuyente **LA SARMIENTENSE,** CUIT Nº 30-71677757-6, Domicilio Fiscal: Paraná 3198, 1er Piso, Opto.: 5; Olivos - Buenos Aires, CP: 1636, y;

Considerando:

Que, a fs.01 obra Orden de Inspección **Nº 0181** realizada en fecha 31/08/2020, notificada en fecha 30/09/2020 en el domicilio sito en Ruta 5, 83200, Olivera, Buenos Aires, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican.

Que, a fs.02 obra ficha personal del contribuyente.

Que, la fiscalización iniciada comprendió los periodos fiscales de **03/2010 a 07/2020,** del Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la provincia de Corrientes, verificándose que el contribuyente no se halla inscripto en esta jurisdicción. Registra inscripción como contribuyente de Convenio Multilateral desde 02/2020, en las jurisdicciones de Buenos Aires y Capital Federal, por el desarrollo de las siguientes actividades, "Operaciones de intermediación de carnes - consignatario directo". No obstante, se observa que intervino en la comercialización de ganado de origen correntino en el periodo fiscal de 2020.

Que, conjuntamente con la Orden de Inspección, en fecha 30/09/2020, se notificó requerimiento documentación en el domicilio fiscal declarado, y se otorgó un plazo de 5 días hábiles para cumplimentar el mismo a contar desde su notificación. Transcurrido el plazo establecido en el Requerimiento de Documentación, el Contribuyente no se comunica ni presenta descargo.

Que, en fecha 30/09/2020, se circularizó pedido de informe a "COUTINHO MIRTA GRISELDA", "NAVARRO CARLOS ALBERTO", "ROMEI AGROPECUARIA SA" y "VILCHES ELVIO OSCAR", requiriendo lo siguiente:

-Detallar la modalidad de operatoria de venta/pedidos que posee con el contribuyente de referencia;

-Indicar si realizan las operaciones por medio de intermediarios o consignatarios de hacienda. En caso afirmativo, detallar CUIT, Razón Social del intermediario o consignatario, y a cargo de quien se encuentra el pago de comisiones;

-Informar lugar de carga de la hacienda vendida;

-Indicar a cargo de quién se encuentran los fletes;

-Detalle de operaciones efectuadas con la firma de referencia, indicando fecha de la operación, Nro. De comprobante, importe neto gravado, IVA, importe total de la factura y concepto facturado, del ganado con ORIGEN en la jurisdicción de Corrientes. La documentación deberá entregarse en formato EXCEL.

Que, en fecha 23/02/2020, el circularizado "COUTINHO MIRTA GRISELDA" aportó la siguiente información: Nota indicando la vinculación comercial con el contribuyente de referencia, indicando que los fletes son a cargo de la SARMIENTENSE S.A.: *"La modalidad de venta que poseo*

con la sociedad, es venta directa, después ellos se encargan del destinatario.... El lugar de carga de la hacienda es en el campo denominado SANTA ISABEL, ubicado en paraje San Salvador, segunda sección departamento de Paso de los Libres.... El flete está a cargo de la firma LA SARMIENTENSE....".

Que, respecto del procedimiento implementado, debido a lo expuesto en los párrafos anteriores, y ante la imposibilidad de que el contribuyente proporcione la documental solicitada, se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de esta Dirección; así como también la suministrada por la AFIP-DGI, verificándose que:

-No se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción de Corrientes, de acuerdo a la Ficha personal del contribuyente ;

-Ante la AFIP, registra inscripción en el impuesto al Valor Agregado en el impuesto a las Ganancias Sociedades y en el régimen de Seguridad Social empleador desde 03/2020, por el desarrollo de las actividades "venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie", "operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo'", y "ventas al por mayor de productos pecuarios";

-Se obtuvo del Sistema AT de la D.G.R de Corrientes, operaciones detectadas en controles fronterizos vinculadas a LA SARMIENTENSE. Se detectó que intervino en la comercialización de 340 animales en el año 2020: con base de información en puestos de control. Según información de SENASA intervino en la comercialización de 540 cabezas en el año 2020.

Que, a los fines de asignación de base imponible a la provincia, resulta aplicable el artículo ii del convenio multilateral, dado que se trata de bienes registrables. Al momento de convenirse la venta, el ganado se encuentra radicado donde lo está el título de marcas y señales, con el que debe estar identificado. En virtud de ello, el analizado debe tributar en la jurisdicción, por aquellas operaciones de intermediación en las que el ganado sea de origen correntino, por ser allí donde se encuentra registrado y radicado.

Que, en este sentido se expidió la comisión plenaria en la Resolución Nº 14/2011: *"Que el propósito del art. 11 es distribuir los ingresos de la actividad de intermediación para aquellos supuestos de operaciones sobre bienes materiales, desde el momento que el mismo determina la asignación del 80% de los ingresos del intermediario para la jurisdicción en donde están radicados los bienes, y sólo pueden tener radicación los bienes materiales registrables, muebles* o *inmuebles. Que así se ha expedido esta comisión plenaria* a *través de la Resolución Nº 8/2000.*

Que, luego del análisis de la información aportada de los antecedentes del sector de Selección y Control, los cuales surgieron de los movimientos de hacienda origen Corrientes en los cuales la Contribuyente intervino como "Comisionista", movimientos que fueran informados por SENASA a esta Dirección, y aquellas operaciones obtenidas en controles fronterizos, se procedió a determinar el impuesto omitido, para los períodos mayo 2020 a julio 2020, considerando como monto imponible determinado al que resulta de las cabezas de Ganado trasladado desde la provincia de Corrientes, cantidades (Cabezas) que fueran informadas por SENASA y Puestos de Control. A estas cantidades, para obtener su valuación, se consideraron los precios en virtud de lo establecido en el Mercado de Liniers. Al resultado de estos importes, se le aplicó un 3% en concepto de comisiones del comprador, y un 3% en concepto de comisiones de la parte vendedora y a dicho valor se aplicó el 80% en virtud del Art. 11, del Convenio Multilateral para la jurisdicción de Corrientes.

Que, con respecto al Impuesto Determinado, surge de aplicar al monto imponible determinado la alícuota del 4,70%, de acuerdo a lo establecido a la Ley Tarifaria 6249/2013.

Que, en fecha 01/03/2021, se notificó la Corrida de Vista **Nº1004/20** adjunta a fs.36/40, conjuntamente con la Resolución de Instrucción de Sumario **Nº1082/20,** Planilla determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Planilla de Liquidación, reflejándose en esta ultima las Diferencias de Fiscalización, las cuales surgen de la comparación del monto que el contribuyente debería haber pagado en un periodo, con el monto que el contribuyente declaro que debía pagar en ese periodo o contra el monto que realmente abono si este fuera mayor, otorgándole el plazo de quince (15) días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes o reconozca las diferencias determinadas y regularice su situación fiscal. Asimismo, se emplazó al contribuyente de marras a darse de alta en la jurisdicción Corrientes dentro del término de 15 días hábiles, desde el momento en que registra actividades económicas en dicha jurisdicción. Caso contrario se procederá a su alta de oficio conforme al procedimiento indicado en la R.G. 05/2014 de la Comisión Arbitral.

Que, al tratarse de un contribuyente de Convenio Multilateral, se procedió a informar a las demás jurisdicciones del inicio de la fiscalización. La misma se notificó mediante el sistema DGR Gestión Web.

Que, en vistas de que el contribuyente no ejerció su derecho de defensa, conforme lo expresado en los párrafos anteriores, el Departamento de Fiscalización conforme Informe Final, obrante a fs.43/51, entiende que deberían quedar firmes las diferencias detectadas.

Que, en relación a todo lo expuesto precedentemente, debemos decir:

Que, conforme al artículo 35° del Código Fiscal, el interesado debe demostrar con pruebas concretas cuales son deducciones y conjeturas equivocadas sobre las cuestiones resueltas; asimismo, aparte de expresar los motivos por los

cuales impugna el acto, debe efectuar una crítica concreta, razonada y autosuficiente, la que no puede ser sustituida con una mera discrepancia con el criterio que sostiene esta Dirección.

Que, el mero silencio del contribuyente en cuanto a la Corrida de Vista **Nº1004/20,** demuestra una falta de interés en relación a las cuestiones allí planteadas,

puesto que no alega ninguna defensa que permita cambiar la realidad exteriorizada a través de la determinación efectuada por Dirección General de Rentas.

Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen legal pertinente.

Por Ello:

La Dirección General De Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1º: DAR DE ALTA de Oficio a **LA SARMIENTENSE,** CUIT Nº 30-71677757-6, como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen Convenio Multilateral en la Jurisdicción Corrientes: con Domicilio Fiscal en Paraná Nº 3198, 1er Piso, Dpto.: 5; Olivos - Buenos Aires; CP: 1636; en la actividad "Venta al por mayor, en comisión o consignación de productos pecuarios" (código: 511120); Fecha inicio en Jurisdicción a Incorporar (Corrientes): 01/05/2020 ; Jurisdicción Sede: 902- Buenos Aires y, **DEJAR FIRME** todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 31/08/2020.

ARTICULO 2°: **DETERMINAR** la Obligación Impositiva al contribuyente **LA SARMIENTENSE,** CUIT Nº 30-71677757-6, Domicilio Fiscal: Paraná 3198, 1er Piso, Dpto.: 5; Olivos - Buenos Aires, CP: 1636; en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de **$99.648,00 (PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CERO CENTAVOS); e INTIMAR** por este acto al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el art. 70 del Código Fiscal.

ARTICULO 3°: **HACER** saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince días hábiles a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 4°: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

I: 02/03 V: 04/03

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) Nº 2602

Corrientes, 27 Oct 2021

Visto:

El expediente Nº 123-2710-11115-2020, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/ Orden de Fiscalización Nº 299/2020, del Contribuyente: GALATA SRL CUIT Nº 30-71663107-5 con domicilio fiscal en calle BOLIVAR Nº 1563 - POSADAS - MISIONES, y

Considerando:

Que, a fs. 01 obra la Orden de Inspección Nº 299/2020 realizada en fecha 27/10/2020, notificada en fecha 24/02/2021 mediante Boletín Oficial, para que proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican.

Que, la fiscalización iniciada comprendió los periodos fiscales de 10/2019 a 08/2020, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la provincia de Corrientes.

Que, no registra inscripción ante esta Dirección General de Rentas.

Que, ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, registra inscnpc1on en el Impuesto al Valor agregado y en el Impuesto a las ganancias sociedades desde 10/2019. Ello por el desarrollo de las actividades "Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie", "Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.", entre otras.

Que, se detectó que intervino en la comercialización de 2993 cabezas de ganado bovino, en el periodo 02/2020 a 06/2020, según información de SENASA.

Que, en fecha 04/02/2021 por intermedio de Correo Argentino, se intentó notificar la Orden de Inspección y del Requerimiento de documentación solicitando en el mismo que describa cuál es su actividad y puntualmente la actividad desarrollada en la provincia de Corrientes, listando las operaciones que surgieron de la actividad en la provincia para los periodos bajo análisis. Siendo fallido el intento de notificación la carta fue devuelta por el Correo Argentino con la leyenda "SE MUDO".

Que, no contando con otro domicilio se notificó mediante publicación por Boletín Oficial el día miércoles 24 de febrero de 2021. Frente al requerimiento notificado el Contribuyente no aporto la documentación solicitada, liquidándose las multas correspondientes.

Que, se requirió la siguiente documentación: 1) Nota en carácter de declaración Jurada indicando que actividades realiza, consignando el código de cada una de ellas indicar que actividad desarrolla en la jurisdicción Corrientes.2) Indique que productos pecuarios procedentes de la jurisdicción Corrientes comercializa en Comisión o Consignación. 3) Informe los puntos de ventas en los cuales comercializa productos pecuarios proveniente de la jurisdicción Corrientes para su actividad de Venta al por mayor en comisión o consignación/ Operaciones de intermediación de carne consignatario directo. Bajo qué punto de venta realiza su actividad de comisión oconsignación a través de remates televisados. 4) Aporte en soporte digital los ingresos Netos País, discriminados en forma mensual y por cada una de las actividades que desarrolla, para los periodos bajo inspección. 5) Total de ingresos netos de la Jurisdicción Corrientes, discriminados en forma mensual para la actividad para los periodos bajo inspección. Aporte soporte digital conteniendo las operaciones que dan sustento a los ingresos que se informen. 6) Libro IVA

Ventas e IVA Compras, en formato Excel. 7) Detalle pormenorizado de gastos correspondientes a cada Jurisdicción. Gastos incurridos en la Jurisdicción Corrientes. 8) Planilla demostrativa de los Ingresos Brutos totales, discriminados por Jurisdicción - Art. 28 CM. 9) Papeles de trabajo para la confección de las Declaraciones juradas anuales y mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos- Convenio Multilateral. 10) Aporte copia de los extractos Bancarios e identifique la constitución de Fondos Comunes de Inversión y sus respectivos rescates, debiendo informar debidamente cada una de las constituciones que hubiera realizado en los periodos bajo fiscalización. 11) Aporte copia de los Estados Contables por los ejercicios económicos finalizados al 31 de diciembre de los años 2017-2019. 12) Contratos celebrados durante los periodos bajo inspección por la actividad que desarrolla en la Jurisdicción Corrientes o con clientes domiciliados en la misma, con los correspondientes comprobantes de pagos del Impuesto de Sellos. 13) Los puntos 4), 5), 7), 8), 9), 10), 11) y 12) deberán ser aportados soporte digital en formato Excel o PDF. El punto 6) Libros IVA Ventas y Compras deberán ser aportados soporte magnético y en formato Excel, para todos los periodos bajo inspección.

Que, se efectuaron Pedido de Informes a las firmas MIÑO JORGE LUIS CUIT Nº: 20-26536948-1; OBREGON ROBERTO HAROL CUIT Nº: 23-21791229-9; SPACIUK ALEJANDRA E CUIT: 27-32035908-8; CORRIENTES AGROPECUARIA SACIYF CUIT: 30- 50828656-9, de los pedidos de informes antes mencionados se recibió información de la firma: CORRIENTES AGROPECUARIA SACIYF CUIT: 30- 50828656-9.

Información aportada por SENASA de movimiento de ganado de origen Correntino en la cual el contribuyente intervino en su rol de Consignatario. Valuación de la especie bovina, según valores vigentes SG RG 174/2017. Valores promedios mensuales por categoría según Mercado de Liniers S.A Código Fiscal Vigente Convenio Multilateral.

Que, de acuerdo al análisis de la documentación e información interna obrante en los registros de esta Dirección obtenida durante la inspección, se confeccionaron los papeles de trabajo donde se plasma el procesamiento: Ficha personal del Contribuyente según Sistema Informático Administración Tributaria. Constancia de Inscripción de AFIP-DGI.

Que, del relevamiento y posterior análisis de los elementos aportados por el tercero circularizado y los elementos obrantes en el expediente que surgen de la información suministrada por el Sistema Informático Administración Tributaria se verifican las siguientes cuestiones que se detallan/ a continuación:

Que, el contribuyente realiza en la Jurisdicción Corrientes "Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie".

Que, intervino en la comercialización de cabezas de ganado bovino, en el periodo 02/2020 a 06/2020, según información de SENASA.

Que, con fecha 07 de mayo de 2021 en respuesta a la nota 398/2021 de esta Dirección, el tercero requerido, el Contribuyente CORRIENTES AGROPECUARIA SACIYF CUIT Nº: 30-50828656-9, manifestó la realización de operaciones con la firma fiscalizada durante los periodos verificados, adjuntando el registro de las operaciones, y manifestando que el flete fue abonado por la firma adquirente, asimismo adjunta facturas de venta donde se puede ver que la comisión abonada es del 4,5% y que las operaciones están referidas a Hacienda Bobina en pie, las operaciones se realizaban de manera directa y sin otro intermediarios y en forma verbal.

Que, de acuerdo a la respuesta de la firma CORRIENTES AGROPECUARIA SACIYF CUIT Nº: 30-50828656-9, el Contribuyente erogó gastos relacionados con el desarrollo de su actividad en la provincia de Corrientes que, aunque no resultan computables a los efectos del Art. 3º del Convenio Multilateral, son suficientes para establecer sustento territorial para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuyo ingreso se reclama atento que demuestran el desarrollo de una actividad económica en la Provincia de Corrientes.

Que, el sustento territorial, es la condición necesaria para permitir la asignación de ingresos a una jurisdicción impuesta por el mismo Convenio Multilateral. Esta condición se manifiesta a través de un gasto relacionado con la actividad del contribuyente en dicha jurisdicción, de acuerdo a lo que establece el Art. 27 del Convenio Multilateral, como además en lo establecido en los Art. 1º, 3º y 4º de dicho Convenio.

Que, por su parte acerca de los gastos que otorgan sustento territorial, la Resolución Nº 16/2004 Comisión Arbitral del 18 de mayo de 2004, ha expresado claramente: "(...) Que, puesta en el análisis del tema, la Comisión considera que la exigencia de sustento territorial pretende garantizar que se grave a aquel Contribuyente que de alguna manera desarrolló actividades que dieron origen al gravamen en la jurisdicción de que se trate.

Que, en el caso, el ejercido de actividad se pone de manifiesto a travésde la realización de algún gasto en la jurisdicción por parte del sujeto, sin que tal requisito deba verificarse para cada uno de los diversos rubros en los que desarrolla actividad, situación que se da en la especie. (...)

A mayor abundamiento, en forma concordante con el criterio de esta inspección remito la Resolución Nº 39/2006 (CA) estableció que : "(...) el sustento territorial, expresión tan utilizada en esta materia, hace alusión a que sólo son susceptibles de gravámenes las actividades realizadas dentro de cierto territorio, llámese provincial o municipal. Cuando estas actividades se despliegan en más de una Jurisdicción adherida, resulta de aplicación el Convenio Multilateral, y en ese caso, la locución de marras alude a que una parte de esa actividad se desarrolló en cada uno de los territorios, y toda ella en el conjunto. Cuando se vincula a dicha expresión el concepto de gasto, se pretende decir que la realización de un gasto en una Jurisdicción implica haber desplegado parte de la actividad en ella, quedando en

consecuencia alcanzado por su potestad tributaria. Que, dicho, en otros términos, la realización de un gasto en el territorio de un Fisco conduce a afirmar que quien lo realizo ha desplegado actividad en él y por lo tanto ha quedado sujeto a la potestad fiscal local, oportunidad en que se dice que hay o se da el sustento territorial. (...)".

Asimismo, la Resolución Nº 32/2008 (CA.) sostuvo"(...) Que, entrado al análisis de las actuaciones por esta Comisión Arbitral, se observa que la cuestión a resolver está centrada en determinar la existencia de sustento territorial en el caso concreto, y una vez probado el mismo, el encuadre de la actividad conforme a las disposiciones del Convenio Multilateral. Que, en materia de sustento territorial, la existencia de un gasto hace suponer que quien lo ha efectuado en la Jurisdicción donde se realiza la compra es porque se ha desplazado por sí o por terceros hacia ella para realizar, concretar o efectuar alguna operación con relación a la actividad que se pretende gravar. Que los antecedentes y elementos de prueba aportados por el Fisco son suficientes para acreditar la extensión territorial de las actividades de la firma, habiéndose demostrado a través de información aportada.

Que, de lo expuesto se concluye que la existencia de un gasto sea o no computable, entitativo o no, en una jurisdicción, otorga sustento territorial a las autoridades de la misma para dar de alta al Contribuyente y exigir el impuesto que pudiera corresponder en consecuencia.

Que, esta Dirección ante la falta de respuesta por parte del Contribuyente y luego del análisis de la información aportada por los sujetos circularizados y, teniendo en cuenta los antecedentes del departamento de Selección y Control, los cuales surgieron de los movimientos de hacienda origen Corrientes en los cuales la Contribuyente intervino como "Comisionista" movimientos que fueran informados por SENASA a esta Dirección. Se procedió a determinar el impuesto omitido, para los períodos 02 a 07/2020, períodos en el cual se registraron los movimientos informados, confeccionando la planilla Determinativa y planilla de Liquidación, de la siguiente manera:

Impuesto sobre los Ingresos Brutos: determinación del monto imponible: Resulta de considerar las cabezas de Ganado trasladado desde la provincia de Corrientes, cantidades (Cabezas) que fueran informadas por SENASA. A estas cantidades, para obtener su valuación, se consideraron los valores dela RG Nº 174/201, los valores, promedios mensuales publicados por la página del Mercado de Liniers, y los montos que se obtuvieron de las registraciones aportadas por la firma circularizada, al importe que surge de multiplicar la cantidad de cabezas por su valuación, se aplicó un 4,5% en concepto de comisiones del comprador, y un 4,5% en concepto de comisiones de la parte vendedora y a dicho total se le aplico el 80%, en virtud del Artículo 11 del Convenio Multilateral, obteniendo de esta manera la base imponible asignable a la Jurisdicción Corrientes.

Que, a los montos imponibles determinados, se le aplicó la alícuota correspondiente a la actividad COD. 511120: "Venta al por mayor, en comisión o consignación de productos pecuarios" del 4,7%, según la Ley Tarifaría vigente para el periodo fiscalizado.

Que, en razón de ello se confeccionó la correspondiente Planilla Determinativa del impuesto a los Ingresos Brutos, que se acompañan y forman parte de la presente correspondiente a los períodos febrero a junio de 2020.

Que, en razón de ello se confeccionó la correspondiente Planilla de Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, una (01) planilla que acompaña y forman parte de la presente, conteniendo los períodos fiscales, las bases imponibles y la alícuota correspondiente.

Que, asimismo, como consecuencia de la antedicha Planilla, se adjunta en 1 (una) hoja la "Planilla de liquidación - diferencias de fiscalización" la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un período contra lo que el Contribuyente declaró que debería pagar en dicho período o contra lo que realmente abonó si este fuera mayor.

Que, las diferencias fueron notificadas al Contribuyente mediante **Corrida de Vista Nº 1274/2021** y planilla determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que forma parte de la misma, en fecha miércoles 15/09/2021; por medio del Boletín Oficial de la Provincia. Concediéndosele un plazo de quince días hábiles para que presente las declaraciones juradas correspondientes y/o efectúe el descargo oportuno.

Que, al día de hoy, el Contribuyente NO presentó Recurso de Impugnación, ni se allano a la determinación practicada.

Incumplimiento a los Deberes Formales: Se efectuó la carga de la multa por incumplimiento a los requerimientos de documentación antes mencionados.

Incumplimiento a los Deberes Materiales: Mediante expediente Nº 123-3008-10029-2021 se instruyó la solicitud de sumario correspondiente. En fecha 15/09/2021 se notificó la Resolución Nº 791/2021 conjuntamente con la Corrida de Vista, al vencimiento el Contribuyente no reconoce las diferencias de fiscalización ni la multa por omisión.

Que, en relación a todo lo expuesto precedentemente, debemos decir:

Que, conforme al artículo 35° del Código Fiscal, el interesado debe demostrar con pruebas concretas cuales son deducciones y conjeturas equivocadas sobre las cuestiones resueltas; asimismo, aparte de expresar los motivos por los cuales impugna el acto, debe efectuar una crítica concreta, razonada y autosuficiente, la que no puede ser sustituida con una mera discrepancia con el criterio que sostiene esta Dirección.

Que, el mero silencio del contribuyente en cuanto a la **Corrida de Vista Nº 1274/2021** demuestra una falta de interés en relación a las cuestiones allí planteadas, puesto que no alega ninguna defensa que permita cambiar la realidad exteriorizada a través de la determinación efectuada por Dirección General de Rentas.

Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen legal pertinente.
Por Ello:
La Dirección General de Rentas
Resuelve:
ARTICULO 1º: DAR DE ALTA de Oficio, al contribuyente Razón Social: **GALATA SRL CUIT Nº 30-71663107-5,** Nº de Inscripción en Convenio Multilateral: no posee. Domicilio Fiscal: Bolívar 1563-Posadas -Misiones. Actividad CUACM: 461021, Fecha de inicio en C.M.: no posee. Fecha de inicio de sus actividades en esta jurisdicción: 02/2020 Jurisdicción Sede: no posee (Contribuyente directo).
ARTICULO 2°: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 27 de octubre de 2020.
ARTICULO 3°: DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente : **GALATA SRL CUIT Nº 30-71663107-5,** Domicilio Fiscal: Bolívar Nº 1563, Posadas, Misiones, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de **$187.346,95 (PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 95/100)** a valores históricos e **INTIMAR** por este acto al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el Art. 70° del Código Fiscal.
ARTICULO 4°: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.
ARTICULO 5°: **REGÍSTRESE,** comuníquese, cumplido archívese.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –
I: 02/03 V: 04/03

Dirección General de Rentas
Resolución N°1101/2021(S)
Corrientes, 22 De Octubre De 2021

Visto:
El Expte. N° 123-2210-12340-2021, iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Fiscalización Corrientes - Entre Ríos, a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente PECKAITIS SCHAERER, MARIA CECILIA C.U.I.T N° 27-26894848-7, con domicilio fiscal en Humberto I 635 Cap. Federal (1103) Buenos Aires (1103)
Considerando:
Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario N° 7815/2021 propiciada por el Departamento de Fiscalización Corrientes - Entre Ríos, para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, períodos 2015/10 a 2021/04 por $11.903,20 (PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS TRES CON 20/100), encuadrándose el presente en el Artículo 37° del Código Fiscal Vigente.
Por Ello,
La Dirección General de Rentas
Resuelve:
ARTICULO 1°: INSTRUIR Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente PECKAITIS SCHAERER, MARIA CECILIA, C.U.I.T N° 27-26894848-7, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37ª y 43° del Código Fiscal Vigente.
ARTICULO 2°: OTÓRGUESE el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.
ARTICULO 3°: DESIGNASE Instructor Sumarial al **Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ** y como Secretario de Actuaciones al **Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ**, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.
ARTICULO 4°: REGISTRESE, comuníquese, cumplido, archívese.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –
Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones
I: 02/03 V: 04/03

Dirección General de Rentas
Resolución N°1399/2021(S)
Corrientes, 07 de Diciembre de 2021

Visto:
El Expte. N° 123-3011-14074-2021, iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Convenio Multilateral, a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente AGRO SAN CLAUDIO S.A. C.U.I.T N° 30-70905485-2 , con domicilio fiscal en Bahía Blanca 580 Piso 5 Depto. F Wilde Buenos Aires (1875)
Considerando:
Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario N° 7930/2021 propiciada por el Departamento de Convenio Multilateral , para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma total de $70.921,30 (PESOS SETENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON 30/100) correspondiente a los períodos, 2011/05; 2015/02, 04 a 06; encuadrándose el presente caso en el artículo 37º del Código Fiscal Vigente.
Por Ello,

La Dirección General de Rentas
Resuelve:
ARTICULO 1°: INSTRUIR Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente AGRO SAN CLAUDIO S.A., C.U.I.T N° 30-70905485-2, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37º y 43° del Código Fiscal Vigente.
ARTICULO 2°: OTÓRGUESE el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.
ARTICULO 3°: DESIGNASE Instructor Sumarial al **Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ** y como Secretario de Actuaciones al **Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ**, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.
ARTICULO 4 °: REGISTRESE, comuníquese, cumplido, archívese.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –
Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones
I: 02/03 V: 04/03

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.)N° 1457/2021(S)
Corrientes, 17 de Diciembre de 2021

Visto:
Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-1506-07038-2021, donde por Resolución Interna N° 525/2021(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente BRANFER S.A. C.U.I.T. N° 33-57964511-9 , con domicilio fiscal en 0 TIERRA ROJA Y AZALEAS 0 Rut:0 Km:0 GARUPA (MNES) Misiones (3304)
Considerando:
Que, por Resolución Nº 525/2021 (S) de fecha 16/06/2021 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de $13.404,96 (PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON 96/100) correspondiente a los períodos 08/2014 a 12/2020.
Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-0408-07941-2020 orden de Inspección Nº 0147/20 y en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.
Que, por Resolución (DGR) Nº 2024/21 de fecha 24/08/2021 se Resuelve: ARTICULO 1º) DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización. ARTICULO 2º) DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente BRANFER S.A. CUIT Nº 33-57964511-9, en concepto de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en por la suma de $13.404,96 (PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON 96/100).
Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.
La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.
Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.
En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gómez, Carlos María Folco 5ta. Edición La Ley.
De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.
Que, conforme se agrega a fs. 07, el contribuyente no se

adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas y no abonó la multa por omisión correspondiente.
Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable.
Artículo 37 bis.- El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.
Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el contribuyente no se adhirió a planes de pagos.
Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.
Por Ello,
La Dirección General de Rentas
Resuelve
ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente BRANFER S.A., C.U.I.T. Nº 33-57964511-9, por la suma total de $13.404,96 (PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON 96/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.
ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente
ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;
ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –
Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones
I: 02/03 V: 04/03

Dirección General de Rentas
Resolución Interna (D.G.R.) Nº 762
Corrientes, 26 May 2020

Visto:
El cxpte. 123-1503-04335-2019, a través del cual la Contribuyente BENITEZ, ROSA TRANSITA, C.U.I.T. Nº 27-12125959-7, con domicilio en calle El Dorado S/N, de la localidad de Riachuelo , Provincia de Corrientes, solicita la baja en el IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, y;
CONSIDERANDO:
Que, a fs. 04, obra copia de la constancia de no inscripción emitida por la Municipalidad de Corrientes Capital.
Que, a fs. 07, obra copia del expediente 123-1503-04339-2019, en el cual manifiesta la solicitante que realizo erróneamente pagos en las posiciones 03 y 04 del año 2.019, en el concepto Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
Que, mediante Informe Nº1643/2019, que obra a fs. 12, el DEPARTAMENTO INGRESOS BRUTOS Y CONVENIO MULTILATERAL, avalado por la Sub-Dirección Impositiva y de Fiscalización, manifiesta que en atención a la solicitud de baja retroactiva a fecha 28/02/2.019 y de la hoja de trabajo de cruce de retenciones y percepciones de nuestros registros informáticos para el periodo 01/2019 al 04/2.019, obrante a fs. 05 y 06, no arroja indicios de desarrollo o continuidad de actividad económica alguna.
Concluyendo el Departamento que, en base a las constancias que surgen de la actuación, auspicia se debería ele proceder a la corrección de las Declaraciones Juradas de los periodos 03 y 04 del año 2.019. en el concepto Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en los registros de esta Dirección.
Que, a fs. 13, el DEPARTAMENTO TÉCNICO JURÍDICO, (Informe Nº 3.335/2.019), luego de meritar ·el caso entiende que la contribuyente en cuestión al solicitar mediante nota, la corrección de las declaraciones juradas presentadas por error y la baja retroactiva de su inscripción, cumplimenta con todos los requisitos para que se otorgue la baja en cuestión, por lo que se debería de hacer lugar a lo solicitado por el requirente.
Por Ello:
La Dirección General de Rentas
Resuelve
Artículo 1°: RECTIFICAR las Declaraciones Juradas de los periodos 03 y 04 del año 2.019, dejándola sin efecto, en el concepto IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, correspondiente a la Contribuyente BENITEZ, ROSA TRANSITA, C.U.I.T. Nº 27-12125959-7. con domicilio en calle El Dorado S/N, de La localidad de Riachuelo, Provincia de Corrientes, ello en un todo de acuerdo a lo solicitado y en razón de los conceptos vertidos en el considerando de la presente.
Artículo 2°: DAR DE BAJA en el IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, al Contribuyente BENITEZ, ROSA TRANSITA. C.U.I.T. Nº 27-12125959-7, en el REGTMEN DIRECTO a partir de la fecha 28 de febrero de 2.019, por haber cumplimentado con lo dispuesto por el artículo 128° del Código Fiscal- t.r. - Decreto Nº 4.142/83, y sus modificatorias.
Artículo 3°: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal – a/c Dirección General de Rentas (Ctes.)
Dra. Valeria A. Deulofeu –D.G.R.
I: 02/03 V: 04/03

Disposiciones

Dirección de Recursos Forestales
Disposiciones Nº: 006
Corrientes, 02 de Marzo de 2022.-

Visto:
Que en todo el territorio Provincial se registra un marcado déficit hídrico, que vino acompañado de altas temperaturas y periodos de vientos intensos, creando condiciones muy favorables para la ocurrencia y propagacion de incendios de dimensiones considerables en toda la Provincia, situación que según los pronósticos se mantendrían en los próximos meses
Que las fuerzas que trabajan en el combate, en muchos casos con personal reducido debido a las cuestiones sanitarias de publico conocimiento, no alcanzan a reponer sus recursos para afrontar las diversas demandas que tienen, en tal sentido y.
Que a las condiciones meteorológicas mencionadas se le suma una abundante cantidad de material combustible en toda la geografía Provincial.
Considerando:
Que la Ley Nº 5590 establece, que para el Gobierno Provincial es una preocupación permanente y preferente el control de los incendios rurales y la regulación del uso del fuego en terrenos rurales, artículo 2º.
Que la Dirección de Recursos Forestales en representación del estado Provincial, es la autoridad responsable de la Prevención y del Control de los incendios rurales y de fiscalizar el empleo del fuego en áreas rurales, artículo 3º.
Que cuando las condiciones meteorológicas prevalecientes impliquen un grave riesgo y peligro de incendios rurales, la Dirección de Recursos Forestales podrá **Suspender** la ejecución de todas las quemas autorizadas mientras se mantenga tal situación. Tal período de suspensión, tanto en el inicio como en su término, deberá ser comunicado y difundido por la Dirección de Recursos Forestales a través de los medios de comunicación públicos. (Ley 5.590 art. 27º) - (Ley 26.562 art. 5º).
Que los incendios rurales, ponen en riesgo la integridad física de los habitantes y combatientes de cuerpos de bomberos y brigadas, causan daños en los recursos naturales, las infraestructuras rurales como suburbanas y teniendo en cuenta el impacto colateral en el ambiente.
Por ello:
El Director de Recursos Forestales
DISPONE
ARTICULO 1º.- PRORROGAR LA SUSPENSION, de todas las quemas autorizadas**,** hasta el día 31 de marzo de 2022, inclusive.
ARTICULO 2º.- QUIEN, no acate lo expuesto podrá ser pasible de recibir las sanciones y penalidades contempladas en la Ley Nac. Nº 26.562 (Art.7º) y Ley Prov. 5.590 (Art. 49º); Disposición 0053/2020; Resolución 553/2020.
ARTICULO 3º.- LO dispuesto precedentemente, será de aplicación a partir de la fecha de la presente disposición en todo el territorio de la Provincia de Corrientes.
ARTICULO 4º.- REQUERIR a los medios de comunicación, la difusión de esta normativa.
ARTICULO 5º.- COMUNÍQUESE, publíquese, dese al B.O. y archívese. –
Ing. Ftal Roberto Francisco Rojas

Sección Judicial

Citaciones - Capital

Expte. Nº 191314/19

El Dr. Daniel Borches, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Corrientes, cita y emplaza para que comparezca a estar a derecho al Sr. ZAMUDIO ALBERTO, C.U.I.T. Nº 20-23408694-5, en los autos caratulados:"FISCO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES C/ ALMA DE CHIPA S.H. Y/O ZAMUDIO ALBERTO S/ APREMIO", Expte. Nº 191314/19, en trámite por ante el Juzgado referenciado, Secretaría N°2 a cargo del Dr. Evaristo López, la providencia que ordena el presente resa: "N°16298 Corrientes, 18 de Octubre de 2021.- Proveyendo a fs60/61, hágase saber que a fs. 55/56, obra cédula ley 22172 diligenciada , donde informan que en dicho domicilio no vive el Sr. ZAMUDIO ALBERTO. - A fs. .62, Tèngase presente lo manifestado, y de conformidad al Art. 74 del Código Fiscal de la Pcia. cítese a la parte demandada por edictos, debiendo publicarse en el Boletín Oficial por el término de 5 días, bajo apercibimiento de nombrar al Defensor Oficial para que lo represente en el proceso...- Notif.-Fdo. Dr. Daniel Borches.- Juez Jugado en lo Civil y Comercial N°1.Corrientes.-"
Dr. Daniel Borches
I:23/02 – V: 04/03

Citaciones -Interior

Expte. LXP 20133/19

El Dr. Agustin Martin Gatti, Juez en el Juzgado Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de la 4ta. Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, sito en calle Madariaga Nº 638 de la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, cita y emplaza al Sr. Jonathan Diego Samaniego, titular del D.N.I. Nº 37.428.252 por el término de veinte (20) días para que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en este proceso y se publique por dos (2) días edictos en el Boletín Oficial y en un Diario de Circulación local para

presentarse a estar a derecho en los autos caratulados:"Godoy Luis Daniel C/ Jonathan Diego Samaniego Y/O Transporte Empresa Santa Lucia Y/O Quien Resulte Propietario Del Vehiculo Dominio Ehw 665 Y/O Quien Resulte Responsable S/ Daños Y Perjuicios" Expte. LXP 20133/19, en el que se ha resuelto la siguiente resolución que ordena el presente y que en su parte pertinente dice:"Nº13.541 Paso de los Libres, 15 de diciembre de 2021.-…Atento al desconocimiento del domicilio de la parte demandada y de conformidad al art. 118 y 446 CPCC, cítese por edictos al Sr. Jonathan Diego Samaniego para que se presente a estar en derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por DOS (2) DÍAS en la forma prescripta por el art. 120 C.P.C.C., todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas. Notífiquese. ….".(Fdo.) Dr. Agustin Martin Gatti, Juez; Dr. Arturo Martin Cruz Chiyah Mancioni, Secretario Actuario Nº 1.-

Paso de los Libres 09 de Febrero de 2022

Dr. Arturo Martin Cruz Chiyah Mancioni, - Secretario

I:25/02 – V: 02/03

Expte. N° 5871/18

El Sr. Juez-subrogante Dr. Edgardo Félix Blanco, en lo Civil, Comercial, Laboral, Familia, Menores y de Paz de la localidad de Empedrado, Pcia. de Ctes. En los autos caratulados: "Medina Santiago C/ Eugenio Lovato, Saturnina Monzon, Justino Monzon, Rudecindo Monzon, Rosendo Monzon, Epifanio Monzon, Antonia Luisa Monzon Y Enrique Monzon S/ Prescripcion Adquisitiva (Ordinario)", Expte. N° 5871/18, cita y emplaza a las siguientes personas: Eugenio Lovatto, Saturnina Monzon, Justino Monzon, Rudecindo Monzon, Rosendo Monzon, Epifanio Monzon, Antonia Luisa Monzon Y Enrique Monzon Y/O Sus Herederos, y/o quienes se consideren con derecho al dominio sobre el inmueble objeto de la presente demanda de prescripción adquisitiva, identificado y ubicado en el departamento de Empedrado, cuarta sección, paraje "Pehuajo", siendo de una superficie a prescribir en forma de polígono según el Plano de Mensura N° 2126-Q mide al Norte doscientos dieciocho metros, polígonos A-B, al Este mide mil cuatrocientos setenta y siete metros Polígonos B-C, al Sur mide doscientos cuarenta y dos metros con diez centímetros Polígonos C-D y al oeste mide mil quinientos veintiún metros con ochenta centímetros Polígonos D-A, siendo sus linderos: al Norte Sucesores de German Alegre, al Este Sucesores de José Agapito Acevedo, al Sur Jorge Ramón Gómez y al Oeste Sucesores de Gómez de Gómez y Lorenzo Raimundo y Luis Vera ; con una superficie a Prescribir de trescientos cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y cinco con veintiún metros cuadrados, igual a treinta y cuatro hectáreas, veintiocho áreas y ochenta y cinco con veintiún centiáreas; inscripto en el Registro de la propiedad Inmueble al T° 99, F 41.057 Finca N° 19.020 y al T° 7 F 295 N° 269 Año 1956, Adrema F1-1274-3. La providencia que así lo ordena, en su parte pertinente DICE: N° 5.600 Empedrado, 09 de noviembre de 2021. "1.- … 2.- … 3.- De conformidad con lo dispuesto por el art. 343 del CPCC., publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación de ésta Provincia, durante dos (02) días, emplazando a Eugenio Lovatto, Saturnina Monzon, Justino Monzon, Rudecindo Monzon, Rosendo Monzon, Epifanio Monzon, Antonia Luisa Monzon Y Enrique Monzon Y/O Sus Herederos y/o quienes se consideren con derecho al dominio del inmueble objeto de la posesiÃ³n, para que dentro de diez (10) días comparezcan a tomar intervenciÃ³n que les corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que los represente en autos. En el proyecto de Edicto deberá describirse el inmueble de acuerdo al Plano de Mensura N° 2126-Q. Notif." Fdo. Dr. fulano de tal –Juez subrogante- Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia, Menores y de Paz de la localidad de Empedrado, Provincia de Corrientes, a los 25 días del mes de noviembre de 2021

Dr. Victor S. Barrios – Prosecretario

I:25/02 – V: 02/03

Expte N° 745/9

Por disposición del Juzgado Civil, Comercial Y Laboral de Monte Caseros Ctes, Secretaria Nº 2 Cita Y Emplaza por el termino de ley a Maria Rosa Dalurso De Resoagli, y/o sus herederos y/o sucesores por el término de dos días, bajo apercibimiento de que si no comparecieren se les nombrará Defensor Oficial para que los represente, a tomar intervención en el proceso de prescripción adquisitiva, sobre el inmueble situado en la Planta Urbana de la Ciudad de Monte Caseros, en la Manzana N° 85 , fracción del Solar Letra B, Lote 3, conformado por el Polígono (M-N-O-P-M) según el plano de Mensura N° 3584- R confeccionado por el Agrimensor Carlos R Ayala, que mide 14,60 mts de frente al Norte, sobre calle San Martín ,por 14,94 mts al Sur contrafrente, por 47,63 mts al Este y al Oeste, con una superficie de 703,51 Mts2., Lindando al Norte con calle San Martín, al Sur con Pedro Vallejos y otros y Avelina Silva de Vallejos, al Este con los lotes 1,2,3,4 del Duplicado de Mensura 587 R y al Oeste con parcela 1 del Duplicado de Mensura 2128 R, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes en el Protocolo de Dominio del Departamento de Monte Caseros, Bajo T° 1, F° 243, FCA N° 197- Año 1967 en un tercio 1/3 a nombre de Francisco Segundo Leyes, y en el F° 187 FCA n° 183, T° 1 AÑ 1960 del Departamento de Monte Caseros inscripto los dos tercios restantes a favor de Edmundo Antonio Resoagli y Juan Carlos Resoagli en condominio indiviso.-, según el plano de mensura Nº 3584-R, en los autos " Alegre Carlos Hugo Y Otra C/ Resoagli Edmundo Antonio Y Otros S/ Prescripción Adquisitiva" Expte N° 745/9

Monte Caseros Ctes 23 de febrero 2.022

Dra. Maria H. Rabella – secretaria

I:25/02 – V: 02/03

Expte N° PXL 26586/20

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1 (En Transición), de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, en los autos: PXL 26586/20, caratulada: "QUIROZ SANTIAGO P/ SUP. AMENAZAS P. LIBRES", se notifica a SANTIAGO QUIROZ, cuyas circunstancias personales no se constan en las presentes actuaciones, de la Sentencia recaída en los autos de referencia, la que se transcribe y en lo pertinente, dice: *"NÚMERO: 37 En esta ciudad de Paso de los Libres (Ctes.)..., a los 21 días del mes de febrero de dos mil veintidós... A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA, S.* Sa. dijo: *... A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA, S. Sa. dijo: … FALLO: 1°) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER a SANTIAGO QUIROZ, cuyos datos personales no se constan en las presentes actuaciones, a razón de los delitos de AMENAZAS, que encuadra en las figuras descriptas por los Artículos 149 Bis, 1° párrafo, 1° Supuesto, del Código Penal, en calidad de autores materiales; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas en lo que respecta exclusivamente a los gastos del proceso. 2º).- Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, ofíciese, notifíquese al sobreseído por Edicto a publicarse en el Boletín Oficial por el término de Ley en virtud a desconocerse su domicilio, y oportunamente, archívese... Fdo. Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ - Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1.- Dra. MONICA ROSANA VERON - Abogada Secretaria."*

SECRETARÍA N° 2 de INSTRUCCIÓN, Paso de los Libres (Ctes.), 21 de febrero de 2022.-

Dr. Gabriel Aldaz

I: 02/03 V: 08/03

Expte N° PXI 8794/19

"KRUJOSKI EMILIO LEANDRO POR SUP/ROBO SIMPLE.- ITUZAINGO"

Por disposición de S.Sa., el señor Juez de Instrucción y Correccional de Ituzaingó, Pcia. de Corrientes, Dr. Néstor Oscar Anocibar, se NOTIFICA: al imputado EMILIO LEANDRO KRUJOSKI, argentino, instruido, D.N.I. N° 31.262.915, de ocupación tornero de madera, nacido el día 19 de noviembre de1.984 en Posadas, Provincia de Misiones, con último domicilio constituido en Barrio San Jorge, a dos cuadras de la escuela N° 74, por colectora, en sentido hacia Villa Olivari, Ctes., casa de la señora Isabel Galarza de esta ciudad, hijo de Samuel Roque Krujoski y Lidia Mabel Serrano, el Auto de Procesamiento N° 814/21, el cual su parte resolutiva a continuación se transcribe y dice: "N° 814/21.- Ituzaingó, 13 de diciembre de 2.021.- AUTOS Y VISTOS:… Y DE LO QUE RESULTA:… Y CONSIDERANDO:… RESUELVO: 1°) ORDENAR EL PROCESAMIENTO del imputado EMILIO LEANDRO KRUJOSKI, filiados "ut supra", por hallar incurso "prima facie" su accionar en el delito de ROBO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA previsto y penado por el Art. 164 EN FUNCION DEL ART 42 del C.P. en calidad de autor material del mismo. 2°) ORDENAR LA PRISION PREVENTIVA DEL IMPUTADO EMILIO LEANDRO KRUJOSKI, la cual no se hará efectiva en virtud de habérsele otorgado una excarcelación en la presente causa. 3°) PROTOCOLICESE, regístrese, insértese copia, notifíquese y ofíciese. Fdo. Dr. NESTOR OSCAR ANOCIBAR (JUEZ) – Dra. ANA ROSA BOUCHARD (SECRETARIA).-

Ituzaingó, (Ctes.), 18 de febrero de 2.022.-

Dra Ana Bouchard

I: 02/03 V: 08/03

Expte N° PXL 26486/20

"VELASCO DIONISIO DCIA. SUP. DAÑOS. P. LIBRES"

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1 (En Transición), de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, en los autos: PXL 26586/20, caratulada: "QUIROZ SANTIAGO P/ SUP. AMENAZAS P. LIBRES", se notifica a PEDRO ALFREDO FERNANDEZ, de apodo "Falu", D.N.I. N° 31.957.404, cuyas demás circunstancias personales no se constan en las presentes actuaciones, de la Sentencia recaída en los autos de referencia, la que se transcribe y en lo pertinente, dice: *"NÚMERO: 46 En esta ciudad de Paso de los Libres (Ctes.)..., a los 22 días del mes de febrero de dos mil veintidós... A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA, S.* Sa. *dijo: ... A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA, S. Sa. dijo: … FALLO: 1°) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER a PEDRO ALFREDO FERNANDEZ, de apodo "Falu", D.N.I. N° 31.957.404, cuyos demás datos personales no se constan en las presentes actuaciones, a razón de los delitos de DAÑO, que encuadra en las figuras descriptas por el Art. 183 del Código Penal, en calidad de autor material; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas en lo que respecta exclusivamente a los gastos del proceso. 2º).- Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, ofíciese, notifíquese al sobreseído por Edicto a publicarse en el Boletín Oficial por el término de Ley en virtud a desconocerse su domicilio, y oportunamente, archívese... Fdo. Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ - Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1.- Dra. MONICA ROSANA VERON - Abogada Secretaria."*

SECRETARÍA N° 2 de INSTRUCCIÓN, Paso de los Libres (Ctes.), 22 de febrero de 2022.-

Dr. Gabriel Aldaz

I: 02/03 V: 08/03

Expte Nº 11.240/21

Por disposición de S.Sa, Sr. Juez de Instrucción y Correccional, de la Quinta Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dr.. Nestor Oscar Anocibar, se cita y emplaza a WALTER EDUARDO CABAÑAS, de nacionalidad Argentino, nacido el día 27 de Julio de 1.995 en esta Ciudad, de 25 años de edad, acreditando su identidad mediante DNI N° 38.872.018, con último domicilio conocido en Barrio Itati Calle Corrientes y Castelli de esta de la ciudad de Ituzaingo, Pcia. de

Corrientes, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: " ACUÑA GRISELADA JESICA S/DCIA. P/SUP. DESOBEDIENCIA JUDICIAL. TUZAINGO " Expediente Nº 11.240/21, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas: Desobediencia Judicial, en carácter de IMPUTADO. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal.
Ituzaingo, Corrientes,30 de Noviembre del 2021.-
Dr. Nestor Anocibar
I: 02/03 V: 08/03

Expte. N° Z09 8928/16

El Sr. Juez de Paz de la localidad de Mburucuyá, provincia de Corrientes, Dr. Sergio Juniors Shwoihort, sito en calle General Rodriguez N°505, Secretaría a cargo del Dr. José Gabriel Diaz, cita al Sr. Luciano Almada, cuyos datos filiatorios se desconocen, para que en el término de 20 (veinte) días a partir de la última publicación, comparezca a tomar la intervención que le corresponda en los autos caratulados: "Luque Victor Fabian C/ Luque Salvador Jose Y Otro S/ Prescripcion Adquisitiva. (Ordinario)", Expte. N° Z09 8928/16, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial. El presente edicto se publicará en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial por dos días.
Mburucuyá, Ctes. 15 de febrero de 2022.
Dr. José Gabriel Diaz – Secretaria
I: 02/03 – V: 03/03

Expte. N° 9814/19

El Dr. Sergio Junior Shwoihort, Juez del Juzgado de Paz de Mburucuyá, hace saber que en los autos caratulados "Avalos Hector Manuel C/ Municipalidad De Mburucuya Y/O Quienes Se Consideren Con Derechos S/ Prescripcion Adquisitiva" Expte. N° 9814/19, que tramita por ante el Juzgado de Paz de Mburucuyá, Provincia de Corrientes, Secretaria a cargo del Actuario, se ha resuelto publicar por dos (02) días y emplazar por el término de diez (10) días a quienes se crean con derechos sobre el inmueble objeto de la presente acción, para que comparezcan a tomar intervención que les corresponda, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes. En la causa que se pretende prescribir el inmueble ubicado en la Planta Urbana de Mburucuya, Departamento de Mburucuya, Provincia de Corrientes, ubicado sobre calle Gervasio Aguirre, Manzana N° 114, Parcela N° 4, midiendo de frente al Sur 16,55 metros, lindando con calle Gervasio Aguirre, vértices A/D; de contrafrente al Norte 16,55 metros, lindando con posesión del Sr. Eusebio Gimenez, vértices B/C; de fondo al Este 64,66 metros, lindando con propiedad de la Sra. Catalina de Fernandez, vértices C/D; de contrafrente al Oeste 64,72 metros, lindando con presunto terreno municipal, vértices A/B; con una superficie total a prescribir de 1.070,60 metros cuadrados. El Inmueble carece de inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes; todo ello según duplicado de mensura 1518 - I. En la Direccion General de Catastro se halla individualizado bajo Adrema M1-2262-1.
Mburucuya, Corrientes, 27 de octubre de 2021.
Dr. Jose G. Diaz - Secretario
I: 02/03 – V: 03/03

Expte. N° 19.448

El Dr. Sergio Fabian Oleknik, Juez del Juzgado Civil, Comercial, Familia, Menores y Paz de la Ciudad de Empedrado, Corrientes, hace saber que en los autos caratulados "Monzon Ramona Gladis C/ Mauricio Monzon Y/ O Estado De La Pcia De Ctes Y/ O Municipalidad De Empedrado Y/ O C.Q.S.C.C.D S/ Prescripcion Adquisitiva" Expte. N° 19.448, que tramita por ante el Juzgado a su cargo, Secretaría Autorizante, se ha resuelto publicar por dos (2) días y emplazar por el término de diez (10) días a Mauricio Monzon, Y/O Herederos Y/O Quienes Se Crean Con Derechos sobre el inmueble ubicado según mensura 3212 - Q en Paraje "San Lorenzito", Departamento de Empedrado, Provincia de Corrientes, midiendo de frente al Norte 509,03 metros, lindando con propiedad de Miguel Angel Monzon, vértices 1/2; de contrafrente al Sur 623,40 metros, lindando con propiedad de Emerito Ramirez, vértices 3/4; de fondo al Este 731,10 metros, lindando con propiedad de Figenia Maidana de Ramirez y Juan Ramirez, vértices 2/3; de contrafondo al Oeste 721,19 metros, lindando con propiedad de Miguel Angel Monzon, vértices 1/4, con una superficie total a prescribir de 40 ha. 85 a. 81 ca. El inmueble se halla inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tomo 102, Folio 41.838, Fca. N° 19.393, Año 1940 (3era. Inscripcion e.m.e). En la Direccion General de Catastro se halla individualizado bajo Adrema F1-1192-3; para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes para que los represente.
Empedrado, Corrientes, 22 de Octubre de 2021.
Dra. Cecilia A. Fernendez – Prosecretaria
I: 02/03 – V: 03/03

Expte.: Nº5978

El Sr. Juez del Juez de Paz de San Miguel, Provincia de Corrientes, sito en Pai Pajarito s/n, intima por el termino de quince días (15) contados a partir de esta publicación a que se presenten todos los que se considere con derechos sobre el inmueble objeto de esta Litis ubicado en la Segunda Sección del Departamento de San Miguel "Colonia Oficial Madariaga", identificado como Chacra 251, según Plano de Mensura 1309-F, constante de 387,30mt en sus 4 lados, con una superficie total de 15ha. 00a. 01ca., cuyos límites son: Noreste: calle publica que loa separa de la Chacra N°252, Sureste: calle publica que la separa de la Chacra N°267, Noroeste: calle publica que la separa de la Chacra N°236, Suroeste: calle publica que la separa de la Chacra N°250. Sin inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de

Corrientes, hallándose inscripta en la Dirección General de Catastro de la Provincia bajo Adrema U1-1132-2. Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación provincial y local (El Libertador, El Litoral, Época) por el término de dos (2) días, de conformidad con lo dispuesto por el art. 343 del C.P.C y C., a fin de notificar y correr traslado de la presente acción, intimando por el término de quince (15) días, a fin de que tomen correspondiente intervención en este juicio bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que los represente en él. Así lo ha dispuesto V.Sa. por providencia N°886 de fecha 2 de septiembre de 2021, en los autos caratulados: "Manfredo Zech C/ Quien Se Considere Con Derechos S/ Prescripcion Adquisitiva" Expte.: Nº5978.- Notifíquese. Fdo: Don José Luis González –Juez de Paz- San Miguel (Ctes).-

San Miguel (Ctes), 30 de septimbre de 2021

Antonio R. Sanchez – Secretario

I: 02/03 – V: 03/03

Expte.: Nº5892/18

El Juez de Paz de San Miguel, Corrientes, Sr. José Luis González, cita, emplaza e íntima por el término de quince (15) días, a que se presenten los demandados en autos Sr. Sanchez Teofilo MI Nº 1.609.898, sus herederos, y/o todos aquellos que se consideren con derechos sobre el inmueble objeto de autos de esta Litis, a fin de notificar y correr traslado de la presente acción y referente al inmueble ubicado en el Departamento de San Miguel Ctes. Paraje Montaña, identificada como Chacra Nº264 -Fracción- según plano de mensura 2037-F, con una superficie de 02ha., 99a, 98cn., cuyos limites son: en los tres puntos cardinales calles publicas sin nombre por estar emplazada en los ejidos del pueblo, al SUR: Fracción de Chacra N°264, Inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, de la]Provincia de Corrientes, Tomo Nº1, Folio Nº33, N°33, año 1960, Dpto. San Miguel, y en la Dirección General de Catastro con el adrema: U1-508-2. Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación provincial y local (El Libertador, El Litoral, Época) por el termino de dos (2) días, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 343 del C.P.C. y C. a fin de notificar la presente acción, intimando por el termino de quince (15) días a que se presente el demandado en autos, sus herederos y/o todos aquellos que se consideren con derechos sobre el inmueble objeto de esta Litis, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que los represente en este proceso, Así lo ha dispuesto V.Sa. por providencia N°1042 de fecha 4 de octubre de 2021, en los autos caratulados: "Zech, Manfredo C/ Sanchez, Teofilo Y/O Sucesores Y/O Quien Se Considere Con Derecho S/ Prescripcion Adquisitiva" Expte.: Nº5892/18.- Notifíquese. Fdo: José Luis González –Juez- Juzgado de Paz- San Miguel (Ctes).-

San Miguel (Ctes), 08 de noviembre de 2021

Dr. Jonatan H. Pedrozo – Secretario

I: 02/03 – V: 03/03

Expte Nº 156.355/17

Corrientes. La señora juez de Familia Nº1 de Corrientes Capital Dra. Nora G. Chaves Caballero, en el Expte Nº 156.355/17 "Ramirez Gisella Vanesa C/Sanguinetti Jorge Gustavo S/ Divorcio", ha dictado la siguiente resolución: "Nº 6467 Corrientes, 15 de abril de 2021.- Proveyendo a fs 37: Téngase presente la declaración efectuada. En su mérito, atento a lo peticionado, las constancias del expediente y lo dispuesto por el art. 145 CPCC, cítese a Jorge Gustavo Sanguinetti (D.N.I Nº 24.798.581) para que, en el plazo de cinco (5) días comparezca a constituir domicilio y a notificarse de la petición de divorcio sin propuesta reguladora, bajo apercibimiento de dictar sentencia sin más tramite . Publíquese los edictos por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario que considere de mayor circulación en la zona. Notifiquese. Fdo. Dra Nora G. Chavez Caballero. Juez .Juzgado de Familia Nº 1. Corrientes."

Dra. Soledad V. Reparaz – Prosecretaria

I: 02/03 – V: 03/03

Sección General

Licitaciones

Municipalidad de Santa Lucía
Licitación Pública Nº01/2022

La Municipalidad de Santa Lucía (Prov. de Corrientes - C.U.I.T. N°30-65890305-1), a través de la Resolución Nº0366/2022 de fecha 16 de febrero de 2022 dictada por el Departamento Ejecutivo Municipal, llama a LICITACIÓN PUBLICA Nº01/2022 con el objeto de proceder a la adquisición de una (1) retroexcavadora nueva con pala cargadora y brazo extensible, con tracción 4x4, con motor Diesel de 4 cilindros, potencia bruta no menor de 99 hp al volante, con techo en base a normas ROPS/FOPS y parabrisas delanteros con limpia parabrisas, de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares a su disposición para consulta. PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS: hasta el día 8 de marzo de 2022 a las 10:00 horas. FECHA DE APERTURA: 8 de marzo de 2022.- LUGAR DE APERTURA: Palacio Municipal de Santa Lucía (sito en calle Corrientes N°275 de la ciudad de Santa Lucía). HORA DE APERTURA: 12:00 horas. PRESUPUESTO OFICIAL: Se estableció como PRESUPUESTO OFICIAL – PRECIO TOPE (MAXIMO) para la adquisición de la maquinaria vial la suma de PESOS DIEZ MILLONES SIESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL ($10.693.000,00). VENTA DE PLIEGOS: Municipalidad de Santa Lucía, oficina de Tesorería del Palacio Municipal (sita en calle Corrientes N°275 de la ciudad de Santa Lucía). PRECIO

DEL PLIEGO: PESOS DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES ($10.693,00). INFORMES: correo electrónico intendentenorbertovillordo@gmail.com –

Sr. Norberto Javier Villordo - Intendente Municipal. –

I: 18/02 V: 10/03

PROVINCIA DE CORRIENTES
PODER JUDICIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 02/22

EXPEDIENTE Nº 09-E-140-2022
APERTURA: 10/03/2022 10:00Hs.
LUGAR: Departamento de Licitaciones y Compras de la Dirección General de Administración - sito en Casa Lagraña, Carlos Pellegrini Nº 894, Corrientes, CON LA MODALIDAD VIDEOCONFERENCIA Y/O STREAMING, AUTORIZADO POR EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, RESOLUCION Nº 52 DE FECHA 21/02/2022 con Acortamiento de Plazos.
Visita de Obra Obligatoria: 04/03/2022 12:00Hs.
Lugar Visita de Obra: Calle Carlos Pellegrini N° 1065 – Sector Acceso Vehicular del edificio. Personas a Cargo: Arq. Diana Bobadilla e Ing. Ricardo Rojas.
LLAMAR A LICITACIÓN PÚBLICA por el término de ley para la Obra: "Construcción de oficinas de atención a la víctima en edificio sito en calle C. Pellegrini N° 1065 de la ciudad de Corrientes"
PRESUPUESTO OFICIAL: $15.556.246,50
Mes Básico: Noviembre 2021
Capacidades de Contratación Requerida:
C.T.C.I.: $30.500.000
C.C.A.: $40.000.000
Valor del Pliego: Sin Costo
Los pliegos se encontrarán disponibles a partir del jueves 24/02/2022, para ser consultados y descargados a través del siguiente link: http://www.jus corrientes.gov.ar/ direccion-general administracion/ licitacion-y-compra-administracion/licitaciones-2022/ Sin costo.
Los sobres conteniendo las ofertas deben ser presentados en el Departamento de Licitaciones y Compras de la Dirección General de Administración en la forma establecida en el Pliego de Condiciones Generales y Particulares, los que serán abiertos en presencia de: Secretario Administrativo del Superior Tribunal de Justicia, Director Gene-ral de Administración del Poder Judicial, Director y/o Representante de la Dirección de Arquitectura, Jefe del Departamento de Licitaciones y Compras, y/o sus representantes legales.
CONSULTAS: Dirección General de Administración, Departamento de Licitaciones y Compras del Poder Judicial - TEL. 0379-4104221/4104220, Whatsapp: 0379-154591483, e-mail:licitacionycom-pras@juscorrientes.gov.ar .

Cuzziol Fabiana Noemi
Gonzalez D Amico Maria Ines
I: 22/02 – V: 02/03

MINISTERIO DE DESARROLL O SOCIAL
UNIDAD EJECUTORA: PROVINCIA - INSTITUTO DE VIVIENDA DE CORRIENTES

PROGRAMA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA- Llamado a Licitación Pública Nacional Nº 19/2021 PISU-52-LPN-O-Contrato Prestamo BID Nº 4804/OC-AR Provincia de Corrientes.
OBJETO: Contratar la construcción de "EJECUCIÓN DE 50 VIVIENDAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS"
para el Bº Dr. Montaña Sector Norte, ubicado en la Ciudad de Corrientes Departamento Capital
PRESUPUESTO OFICIAL $ 283.520.323,64 (pesos doscientos ochenta y tres millones quinientos veinte mil trescientos veintitres con sesenta y cuatro centavos). (Valores al mes de Septiembre 2021)
PLAZO DE EJECUCIÓN ADQUISICIÓN DE PLIEGO: [240 dias]A partir del 22/02/2022 en sitio web: https://www.invico.gov.ar /Servicios/Licitaciones www.argentinacompra.gov.ar
VALOR DEL PLIEGO CONSULTAS: Gratuito.
A partir del 28/02/2022 en la Oficina Mesa de Entrada Instituto de vivienda de Corrientes o al correo electrónico licitaciones@invico.gov.ar 8:00 a 12:00 hs., hasta el día 15/03/2022
RECEPCIÓN DE OFERTAS En la Oficina de Mesa de Entradas y Salidas del Instituto de Vivienda de Corrientes (UEP) sito en calle San Juan 460 hasta el 25/03/2022 hasta las 10:00 hs.
ACTO DE APERTURA En el Instituto de Vivienda de Corrientes, Sala de Reuniones de Intervención sito en San Juan 460 el día 25/03/2022 a las 12:30 hs.; en presencia de los oferentes o sus representantes.
Esta Licitación se ajustará a las disposiciones del Contrato de Préstamo BID N°4804/OC-AR
Programa de Integración Socio Urbana PISU-52LPN-O-Contrato Prestamo
BID N° 4894/OC-AR
Insituto de Vivienda de Corrientes San Juan 460 / Tel: (379) 4425174
www.invico.gov.ar invicocorientes

I 22/02 - V 03/03

Convocatorias

Clínica del Niño S.A.

El Directorio de la Clínica del Niño S.A. convoca a los Señores socios a la asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 28 de Febrero del 2022 a las 10:00am hs en la sede social cita en la calle Belgrano 1774 de laciudad de Corrientes para tratar el siguiente orden del día:
1) Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas de los Estados

Contables, Anexo e informe del síndico de los ejercicios económicos cerrados al 31/10/2019, al 31/10/2020 y ejercicio cerrado el 31/10/2021.
2) Consideración y aprobación de la gestión del directorio durante los ejercicios económicos finalizados al 31/10/2019, al 31/10/2020 y ejercicio cerrado el 31/10/2021.
3) Destino de los resultados de los ejercicios económicos cerrados al 31/10/2019, al 31/10/2020 y ejercicio cerrado el 31/10/2021.
4) Consideración de la designación de directores titulares y suplentes para los próximos tres (3) años, dado que se encuentra vencido el mandato de los actuales directores.
5) Elección y designación de un Sindico titular y un sindico Suplente
6) Designación de socios para suscribir el acta de asamblea.
Se hace saber a los socios que se encuentra a su disposición la memoria, balance y documentación correspondiente los ejercicios económicos cerrados al 31/10/2019, al 31/10/2020 y ejercicio cerrado el 31/10/2021, como así también toda otra documentación relevante a tal fin. Conforme lo establece la LGS.
I: 22/02 - V: 02/03.-

Centro de Ingenieros de la Provincia de Corrientes

La Comisión Directiva del Centro de Ingenieros de la Provincia de Corrientes convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el viernes 25 de marzo de 2022, a las 20:00 horas en Sede Central, sita en Av. Pujol Nº 1645, Corrientes, para tratar el siguiente Orden del día:
1) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.-
2) Elección del Presidente y Secretario de la Asamblea.-
3) Elección de dos asambleístas presentes para refrendar el Acta de la Asamblea.-
4) Consideración de Memoria, Balance e Inventario de los ejercicios vencidos al 31/07/2020 y 31/07/2021.-
5) Elección total de Autoridades: Presidente, Secretario General, Secretario de Actas, Tesorero, Vocales Titulares 1º,2º y 3º, Vocales Suplentes 1º y 2º Sindico titular y sindico suplente y dos integrantes de la comisión de Etica.-
Ing. Daniel Alejandro Suarez, Presidente.-
Ing. Rubén Edgar Corvalán, Secretario.-
I: 22/02 - V: 02/03.-

Club Atlético Defensores de San Roque

La Comisión Directiva del Club Atlético "Defensores de San Roque", de la localidad de San Roque (Corrientes), invita a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en el Club Defensores, el día 06 de marzo de 2022, a la hora 10, en el cual se considerará el siguiente orden del día:
1) Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
2) Consideración de la Memoria, Balance e Informe de los Revisores de Cuentas.
3) Renovación total de la Comisión Directiva.
4) Designación de 2 socios para suscribir el Acta de Asamblea.
Enzo Leonardo Villalva, Presidente.-
Lorenzo Daniel Torres, Secretario.-
I: 22/02 - V: 02/03.-

Literaria Popular "Literaria Belgrano"

La Biblioteca Popular "Literaria Belgrano" convoca a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 15 de Marzo a las 18hs, en su local sito en San Martín 650, de la ciudad de Mercedes, Corrientes para tratar el siguiente Orden del día:
1) Designación de dos socios para firmar el acta.
2) Lectura y aprobación del acta de Asamblea anterior.
3) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance, Inventario, Cuenta de gastos y Recursos y Dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes a los ejercicios 2019, 2020,2021.
4) Renovación total de la Comisión Directiva.
Gladys del C Burns, Presidente.-
Elsa Manciana, Secretaria.-
I: 02/03 – V: 02/03.-

Sección Comercial

Testimonios

CO-VIV S.R.L

"CO-VIV S.R.L" CUIT N° 30-71255092-5. Sede social en calle Vicente Mendieta N° 844, Monte Caseros, Ctes. Se hace saber que por Acta de Reunión de socios Nº 17 de fecha 17/11/21, los socios en forma unánime procedieron a la Elección del Gerente a la socia Sra. Marta Cristina De La Rosa, DNI N° 10.516.826 CUIT N° 27-10516826-3, mandato por el termino de 3 ejercicios.
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-4184-21 Caratulado CO-VIV S.R.L S/Insc. de Gerente Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 22-12-2021
Dra. Cinthia Belen Vergez – Inspector General
I: 02/03 – V: 02/03

Boletín Oficial de Corrientes
Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gob.ar